

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de DIVORCIO por el señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS a través de apoderada judicial contra la señora JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que deberá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de DIVORCIO por el señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS a través de apoderada judicial contra la señora JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito al correo electrónico del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084939e605b97a8f37a6814f61a1c5efcffbb2549c3198fd9600ef7deaa614cb

Documento generado en 29/07/2021 04:01:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEMANDA DE RECONVENCIÓN -DIVORCIO CONTENCIOSO DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO NÚMERO RADICADO: 2019-00550-00

LOREIN OSSES(BUCARAMANGA) <loreinosses@derechoypropiedad.com>

Mié 21/07/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgarvargaspuentes@hotmail.com <edgarvargaspuentes@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (19 MB)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN JAIRO EDWIN 2019-550.pdf; PODER, PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; Pruebas y anexos demanda reconvencción 2.pdf;

Señor:

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN -DIVORCIO CONTENCIOSO DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO NÚMERO RADICADO: 2019-00550-00

LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.219.176 expedida en Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.341 del C.S.J, actuando por medio del presente escrito en mi condición de apoderada judicial del DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN señor **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.298 Expedida En Sandonà-Nariño, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga me permito interponer **DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL EN RECONVENCIÓN** celebrado por las partes el 04 de julio del año 2011 en la NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (s), por las causales 2, 7 Y 8 del artículo 154 del Código civil EN CONTRA DE LA SEÑORA **JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.847 domiciliada y residente en Bucaramanga y por las causales que el despacho encuentra probadas de oficio de acuerdo a los siguientes:

anexo PDF CON LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, PODER, PRUEBAS Y ANEXOS, cordialmente,

LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ

C. C. No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja

T. P. No. 252.341 del C. S. de la J.

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

Señor:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN N-DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO
NÚMERO RADICADO: 2019-00550-00

LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.219.176 expedida en Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.341 del C.S.J, actuando por medio del presente escrito en mi condición de apoderada judicial del DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN señor **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.298 Expedida En Sandonà-Nariño, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga me permito interponer **DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVILE N RECONVENCIÓN** celebrado por las partes el 04 de julio del año 2011 en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (s), por las causales 2, 7 Y 8 del artículo 154 del Código civil EN CONTRA DE LA SEÑORA **JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.847 domiciliada y residente en Bucaramanga y por las causales que el despacho encuentre probadas de oficio de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO** y el señor **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS** contrajeron matrimonio civil a través de escritura pública número 1276 de fecha 04 de julio de 2001, en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA el cual se encuentra inscrito bajo el serial número 03881613. Anteriormente las partes habían convivido en UNION MARITAL DE HECHO DESDE EL MES DE JULIO DE 1.999.

SEGUNDO: Mi poderdante se hizo cargo de la demandada en reconvencción quien tenía una hija menor de edad fruto de otra relación, de nombre YENIFER TATIANA quien actualmente es mayor de edad Y a quien mi poderdante RECONOCIO voluntariamente como padre en el registro civil de nacimiento, mi poderdante inicio convivencia con la demandada en reconvencción y en Julio de 1.999 la demandada queda embarazada de AURA YINETH hija del suscrito demandante en reconvencción quien hoy es mayor de edad.

TERCERO: Igualmente mi poderdante y la demandada FRUTO DE la relación de matrimonio tuvieron a los hoy adolescentes JHON JAIRO (mayor de edad actualmente CON 18 AÑOS) Y JEINER ANDRES MARTINEZ. Quien actualmente tiene 15 años.

CUARTO: Desde el inicio de la relación de convivencia la demandada SABIA que mi poderdante era miembro del ejército nacional y que en razón a su trabajo debía desplazarse a diferentes partes del país para el cumplimiento de sus labores.

QUINTO: La relación se deterioró debido a que NO había comunicación entre las partes en razón a las largas jornadas que el demandante en reconvencción tenía que estar por fuera del hogar y de la ciudad, pero seguía junto a su esposa porque la amaba y no quería perder su hogar, en especial por sus hijos, cuando mi poderdante llegaba a su hogar era con la



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

disponibilidad de estar con su familia con su esposa, debido a que por lo general no se veían en SEIS MESES.

SEXTO: Manifiesta el demandante en reconvencción que por lo general su esposa era de carácter fuerte y CELOS que eran enfermizos, los cuales hacían que la relación tuviera muchos quebrantos y disgustos, SIN LLEGAR A LA VIOLENCIA,

6.1 recuerda mi poderdante que fue trasladado a la unidad BATALLÓN DE INGENIEROS BARAYA para el año 2002 en el mes de julio, y que la señora demandada SIN AVISARLE y debido a sus celos y tener controlada la relación, le informó que había decidido mudarse para el municipio de ubalà-Cundinamarca donde se encontraba el batallón, y le informó cuando ya iba en el bus de camino a su lugar de destino, situación que puso en aprietos a mi poderdante dado que él había gastado en viáticos por el traslado y no tenía el dinero para el pago de los camiones de mudanza y ella ya iba de viaje con tres niños pequeños.

6.2, Esta situación condujo a discusiones dado que ella se mantenía aburrida por el pueblo donde se encontraban y debido a que a mi poderdante debida pasar largas jornadas fuera de su hogar, mi poderdante tuvo que rechazar una propuesta laboral en dicho batallón ya que necesitaban su permanencia en otra dependencia y por culpa de esta situación TUVO que declinar dicha oferta laboral, estando en dicho municipio mi poderdante TUVO el primer asomo de una infidelidad dado que donde Vivian (CASAS FISCALES) empezaron a haber rumores de infidelidad , pero ella siempre los negó

6.3 a los dos años y medio ella se devolvió para Bucaramanga dado que aquí estaba su familia, haciendo que la relación fuera más inestable y haciéndole perder a mi poderdante una oportunidad importante en su carrera.

SEPTIMO: El suscrito demandante en reconvencción PERDONÒ una INFIDELIDAD que la señora JAZMIN tuvo en el año 2003 con un SOLDADO PROFESIONAL quien asignaba las citas en el hospital del ejército, esto lo supo mi poderdante porque él está de permiso llevando a uno de sus hijos a citas médicas y acompañándola, manifiesta mi poderdante que ellos no supieron dar explicaciones de lo que pasaba y por evitar peleas y vivir amargado la perdonó.

OCTAVO: Mi poderdante afirma que para el mes de octubre del año 2007 cuando llegó a su casa en Bucaramanga, y luego de estar un solo día en permiso laboral PERDONÒ OTRA INFIDELIDAD, dado que encontró unos mensajes de texto y unas llamadas telefónicas en un celular de alta gama en ese tiempo que el demandante en reconvencción no sabía que existía ni que le había comprado, ese día a ella se le olvido el celular debajo de la almohada de nuestra cama y sonó dicho teléfono que se encontraba en vibración, la estaban llamando, mi poderdante CUANDO que abrió el celular dado que NO sabía UTILIZARLO porque él tenía un celular marca Nokia 110, AL ABRIR EL CELULAR el mismo se contestó y él manifiesta que escucho palabras como “ *Mi Vida Contéstame, Jazmin Amor, Estas Enojada?*” mi poderdante manifiesta que él colgó el celular en ese momento y la llamó a la habitación para que le diera explicaciones ella no supo darle razón de las mismas, petrificada , el teléfono seguía sonando y e él volvió a contestar y puso en alta voz el celular y al escuchar de nuevo las palabras de su amante firma mi poderdante que discutieron y se produjo un altercado entre ellos que no pasó a algo grave o preocupante.

NOVENO: igualmente mi poderdante manifiesta que para el mes de septiembre del año 2012, llegó a su casa a las 5:00 am y encontró que su esposa acababa de entrar a la casa con el celular sin batería manifestando muy enojada que se le había dañado, el suscrito demandante en reconvencción manifiesta que él le prendió el celular y le empezaron a llegar mensajes de texto y entrar llamadas en esas él aduce que contesto el teléfono y era un



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

señor diciéndole palabra como y cito “ *mi amor, mi negra, jazmín corazón que pasò porque te fuiste*”. Igualmente manifiesta mi poderdante que tuvieron un altercado entre ellos que no pasó a algo grave o preocupante.

DECIMO: Desde la primera infidelidad perdonada según mi poderdante las cosas no fueron las mismas en la relación y admite haber tenido relaciones extramatrimoniales que devengaron en el nacimiento de otros DOS HIJOS, hoy menores de edad de NOMBRES MARIA JOSE, quien nació en el años 2009 y JUAN DAVID que nació en el año 2015. Ambos menores hijos de diferente madre, de los cuales mi poderdante responde alimentariamente por acta fijada.

DECIMO SEGUNDO: Por estas dos infidelidades y dos hijos por fuera del matrimonio manifiesta mi poderdante que también tuvieron inconvenientes y la señora JAZMIN SIEMPRE SE HA REFERIDO A ELLOS como bastardos y siempre ha buscado excusas para pelar y no tener comunicación con el demandante en reconvencción. Ha manifestado que el suscrito le da millones de dineros a las mamás de los niños y que tiene por fuera del matrimonio, situación que es completamente falsa dado que mi poderdante responde en igualdad para todos sus hijos.

DECIMO TERCERO: cuando ya le faltaba poco tiempo para pensionarse a mi poderdante eso fue a inicio de marzo del año 2018 tuvieron un altercado Y LA demandada en reconvencción CORTO LA COMUNICACIÓN con el demandante en reconvencción y con sus hijos, mi poderdante DURO sin hablar con sus hijos 3 meses aproximadamente, Mi poderdante manifiesta que se alteró y no pudo hablar con sus hijos y ella lo amenazó con irse de la casa porque no quería que él llegara a la casa a controlarlos o a estresarlos dado que él ya salía pensionado.

13.1 El suscrito demandante llego el **04 de junio o del año 2018** a Bucaramanga DEFINITIVAMENTE ya se había pensionado El 30 de MAYO DE 2018, Llego del URABA, y se demoró tres días debido a que tenía que cuadrar papeles en la ciudad de MEDELLIN, cuando mi poderdante llegó a su casa en Bucaramanga LA DEMANDADA se había IDO llevándose a sus hijos y TODOS LOS ENSERES DE LA CASA, le dejó las llaves a mi poderdante con su entonces suegra.

DECIMO CUARTO: mi poderdante aduce que al llegar cuando mi poderdante recibió su pensión se encontró con la demandada en reconvencción y su hijos habían abandonado el hogar sin saber dónde estaban le generó un problema de salud , pues no dormía, no comía y comenzó tratamiento psicológico y luego psiquiátrico de igual forma estuvo hospitalizado porque le dio gastroenteritis sin embrago sus hijos lo visitaban pero él no sabía dónde estaban viviendo y no le querían decir porque la mamá se los prohibía y pensaba que el demandante la iba a obligar a vivir con él.

DECIMO QUINTO: ACTUALMENTE y desde octubre del año 2018 la señora Jazmín y sus hijos viven en el mismo conjunto del demandante en reconvencción en una casa propia ubicada en el bloque 31 apartamento 203 COLSEGUROS NORTE de Bucaramanga (S). casa que es propiedad de la sociedad conyugal.

DECIMO SEXTO: Mi poderdante manifiesta que siempre ha estado al cuidado de sus hijos, ha acompañado a los mismos en todas sus necesidades y ha respondido por ellos económica, afectiva y emocionalmente y que la separación lo afecto a tal punto que lloraba constantemente, se sentía mal, por su situación y no poder ver a sus hijos lo que le genero insomnio por lo que tuvo que acudir al psiquiatra para que lo evaluara, también empezó a consumir medicamentos como sertralina, omeprazol, losartan y ranitidina y desde entonces se encuentra en control por PSIQUIATRIA Y PSICOTERAPIA CON PSICOLOGIA hasta la fecha.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

DECIMO SEPTIMO: Las partes se separaron de hecho EL 04 DE JUNIO DE 2018 cuando se enteró que la demandada en RECONVENCIÓN ABANDONÒ JUNTO A SUS HIJOS EL HOGAR MATRIMONIAL Y SE LLEVÒ TODOS LOS MUEBLES Y enseres del hogar, mi poderdante desconoce la razón por la que ella se fue de la casa PERO PRESUME que era que no quería que él viviera con ellos debido a que él mantenía orden en su hogar.

DECIMO OCTAVO: Mi mandante el señor JAIRO EDWIN MARTINEZ ha manifestado que la señora DEMANDADA EN RECONVENCIÓN dado lugar al DIVORCIO por las causales 2, Y 8 del artículo 154 del Código civil:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

8. . La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

DECIMO NOVENO: Mi poderdante manifiesta que la causal 2 se debe a que la señora demandada en reconvencción en los pocos tiempos que se pueden propiciar para estar juntos le ha negado relación de pareja, se ha negado a relaciones sexuales. Esto ha sucedido durante muchísimo tiempo a lo largo de su relación por situaciones diversas entre ellas el trabajo del demandante en reconvencción.

19.1 mi poderdante manifiesta que ella sentía que sería controlada junto con los menores, que exageraba los cuidados llevándose el ejército para la casa, cuando mi poderdante llegaba a su casa vecinos y personas conocidas del conjunto le manifestaba que sus hijos PERMANECIAN muchos tiempo en la calle descuidados descalzos sin que nadie los controlara.

19.2 , Cuando él llegaba a la apartamento siempre olía mal, TODO ESTABA TIRADO, la señora demandada no recogía ni ponía orden y él era el que tenía que llegar a poner orden, situación que provocaba que lo vieran como una persona de temperamento fuerte, la demandada mantenía en la calle o durmiendo y les decía que si la levantaban se ponía brava, razón por la cual los niños perdían años, y no fueron constantes con sus estudios, situación que hoy reprocha el demandante dado que NINGUNO DE SUS HIJOS ES PROFESIONAL y han tenido que validar sus estudios.

19.3 El demandante colaboraba con las tareas del hogar y de sus hijos cuando estaba con ellos y la demandada manifestaba que el “JODIA como si estuviera en el ejército” que por todo jodía y nunca podían compartir tiempo de pareja juntos ni tiempo familiar, cualquier comentario que el demandante hacía ella lo tomaba a mal, como si la estuviera ofendiendo, por lo que mi poderdante optaba por mantenerse callado SIN COMPARTIR EN EL HOGAR CON ELLA.

19.4 la demandada tuvo un accidente en su pierna en abril de 2020, en donde mi poderdante estuvo pendiente de su situación acompañándola en el hospital , a ella la tuvieron que operar y mi poderdante estuvo siempre pendiente de su salud , antes durante y después de la cirugía. Le dijo que siguiera las recomendaciones médicas y descansara pero ella no quiso y le dieron dolores de cabeza fuertes que la hicieron volver al hospital a donde mi poderdante también la acompaño.

19.5 para el 21 de marzo de 2021 al suscrito demandante le pidió que lo acompañara porque debía ir con un adulto al HOSPITAL MILITAR para urgencias porque se sentía mal y pensó que tenía gripa porque tenía fiebre y escalofríos PERO LO PASARON POR SOSPECHA DE COVID-2019 y ella tenía que llevarle el almuerzo, con LLA NOVIA DE SU HIJO JHON JAIRO, y le informó a mi poderdante QUE EL DR dijo que no debían



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

esperar NADA y que tenían que irse para la casa, él demandante le pidió que esperara a ver si pedían alguna firma, ella le dijo que NO, que era un desagradecido y que mejor se iba, ella se fue Y SOLAMENTE quedo en la sala de espera la novia de su hijo. EL DEMANDADO ESTUVO EN UCI y A ELLA LA LLAMARON PORQUE QEDÓ COMO ACUDIENTE a los cinco días que él estaba grave le dieron acceso a una video llamada en donde hablo con ella, Y ELLA LE DIJO QUE ERA UNA OPORTUNIDAD QUE LE DABA LA VIDA PARA QUE EL DEMANDANTE CAMBIARA situación que lo estreso y pidió que la quitaran de la video llamada, también hablo con su hija quien le dio ánimos y moral para seguir y recuperarse.

VIGESIMO: Mi poderdante igualmente argumenta que se da la causal 8 debido a que la demandada en reconvencción abandonó el hogar matrimonial en el año 2018, en meses anteriores a junio del 2018, sin dar explicaciones llevándose a los menores y los muebles y enseres del mismo y ya han transcurrido más de dos años sin que se encuentren conviviendo bajo el mismo techo y sin que tengan ningún tipo de relación marital.

20.1 conservan y han conservado desde entonces domicilios separados, sin intervención de vida común de ninguna de las partes. Pero mi poderdante conservaba la esperanza de que ella cambiara su forma de ser y volviera YA QUE AL FIN ÈL HABIA SALIDO PENSIONADO, le rogo que volviera por 08 meses para que salvaran el matrimonio pero nada se dio

VIGESIMO PRIMERO: mi poderdante manifiesta que durante la vida conyugal adquirieron una propiedad identificada con matricula inmobiliaria número 300-106-173 apartamento número 203 bloque 31 urbanización Colseguros norte en el municipio de Bucaramanga que es donde actualmente vive la demandada en reconvencción con los hijos de mi poderdante, igualmente tiene pasivos a su cargo en bancos como el BBVA Y TARJETA ÉXITO TUYA que deben ser tenidos en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal.

VIGESIMO SEGUNDO: El último domicilio conyugal de las partes fue EL BLOQUE 17 APARTAMENTO 203 DEL CONJUNTO COLSEGUROS NORTE, domicilio que conserva el demandante en reconvencción en la ciudad de Bucaramanga-Santander y como ambos cónyuges tienen y mantienen dicho lugar de domicilio es competente el juzgado de familia de Bucaramanga para conocer del presente asunto.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se DECRETE LA CESACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los Señores **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.298 Expedida En Sandonà-Nariño, Y LA SEÑORA **JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.847 domiciliada y residente en Bucaramanga, matrimonio civil celebrado El día 04 de julio de 2001 en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA el cual se encuentra inscrito bajo el serial número 03881613.

SEGUNDO: Que se DECLARE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la SOCIEDAD CONYUGAL que se formó entre las partes DESDE el 04 de julio de 2001 y hasta el día 04 de JUNIO de 2018, fecha en la cual las partes se separaron de HECHO Y de CUERPOS cuando mi poderdante se enteró del abandono de hogar.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

TERCERA: Que se ordene Oficiar A LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA a fin de que se haga la respectiva anotación de Divorcio en el Correspondiente Registro Civil De Matrimonio De Los Cónyuges con indicativo serial No. 03881613

CUARTO: Que se ordene Oficiar a LA NOTARIA UNICA DE SANDONA NARIÑO a fin de que realice la respectiva Nota Marginal de Divorcio En el Respectivo Registro civil de nacimiento del señor **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.298 Expedida En Sandona-Nariño.

QUINTO: Disponer en lo referente a los ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS del menor JEINER ANDRES MARTINEZ, dado que no existe acta de acuerdo entre las partes y el demandante en RECONVENCIÓN DESEA TENER LA CUSTODIA DEL MENOR JEINER ANDRES MARTINEZ.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada en reconvención en caso de oposición a la presente actuación.

CAUSALES INVOCADAS PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Mi poderdante para alegar la causal 2 del artículo 154 del código civil colombiano

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Mi poderdante indica que debido a su trabajo solo se veía con su esposa cada seis meses, que fue a lo que en el principio ella acepto porque cuando él la conoció ya se encontraba trabajando con la institución, pero que después la relación debido a que no se veían durante mucho tiempo se fue deteriorando hasta el punto en que la señora demandada en reconvención le fue infiel, varias cosas de juntaron e hicieron que la demandada en reconvención ya no viera a mi poderdante como su esposo si no como un conocido que llegaba cada seis meses a sus casa, por lo que la relación paso a ser monótona y mi poderdante por no perder a sus hijos que en ese momento eran los únicos que tenía continuo su matrimonio, llegaba cada seis meses con la ilusión de estar con su familia de compartir y compensar el tiempo perdido, pero estos esfuerzos no dieron frutos y la vida marital de los cónyuges se deterioró, al señor juez, con todo respeto se le indica que esta causal esta llamada a prosperar dado que mi poderdante No tuvo la culpa de que su trabajo la alejara de su familia y mucho menos obligo a la demanda en reconvención a serle infiel porque el no estaba, mi poderdante aceptar que perdono infidelidades y que le perdonaron infidelidades, pero que su relación se dañó debido a su trabajo y que por ello no debe responsabilizársele de las resultas, pues si él no hubiera trabajado no tendrían vivienda, alimentos y lo necesario para su subsistencia.

8 . La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

LA SEPARACION DE cuerpos y de hecho que tuvieron las partes se dio desde el momento mismos en que la demandada en reconvención abandonó el hogar conyugal con sus hijos y se llevó los enseres del mismo, sin mediar explicación pero que mi poderdante cree que se debe a su trabajo y a que la relación se encontraba demasiado fracturada por las faltas de ambas partes.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

La fecha exacta en que la señora abandonó el hogar No la conoce mi poderdante porque cuando él llegó a su casa el 04 DE JUNIO de 2018 YA ESTABA DESOCUPADA y la señora por una semana No dio signos de donde se encontraba, por lo que para efectos jurídicos se tendrá desde que mi poderdante se enteró de dicha separación el 31 de marzo de 2018 por lo que dicha fecha se suspendió la vida común de los casados y dicha separación se dio por los engaños, la desconfianza y el trabajo de mi poderdante ya que hacía que estuviera lejos de su casa durante 6 meses completos durante toda su vida laboral.

La separación se ha mantenido hasta la fecha sin ningún tipo de asomo de reconciliación entre las partes, mi poderdante no tiene actualmente ninguna pareja marital ni relación de noviazgo con ninguna persona, por lo que se han producido los efectos jurídicos de una de las causales de divorcio pues han transcurrido más de dos años de separación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta la Sentencia C-394 de veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual, la Corte resolvió declarar exequibles las expresiones “sólo” y “por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan”, contenidas en el artículo 156 del Código Civil, en éste caso la accionante afirma que el demandado dio lugar a las causales señaladas en la presente demanda, lo cual motivó la iniciación de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y la disolución como la liquidación de la Sociedad conyugal.

La Separación De Cuerpos, Judicial O De Hecho, Que Haya Perdurado Por Más De Dos Años, Del Artículo 154 Del Código Civil, Se Ha Desconfigurando Junto Con La Esencia Del Litigio Y La Finalidad De La Ley.

El artículo 154 del Código Civil, Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992, es más complejo de lo que parece, ya que por una parte se encuentra que la normatividad solo exige que como requisito se demuestre probatoriamente que los cónyuges han estado separados de cuerpos, Judicial o de hecho, por un espacio superior a dos años, **sin importar por cuál de los dos se originó el distanciamiento o la ruptura matrimonial.**

La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre una demanda de inconstitucionalidad, contra el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, indicó lo siguiente ... **en los asuntos de divorcio media la separación de hecho por más de dos años, los jueces no se pronuncian respecto de la culpabilidad o inocencia de los cónyuges, estos estarían incumpliendo su obligación constitucional de administrar justicia,** si dicho pronunciamiento se requiere para determinar los efectos patrimoniales de la decisión, empero, las falencias en la aplicación de la ley no pueden ser esgrimidas como cargos de constitucionalidad, porque sabido es que a la Corte no le corresponde analizar la aplicación correcta de la Ley sino confrontar las disposiciones controvertidas con el ordenamiento constitucional y, así valorada, la expresión “o de hecho” no debe ser retirada del ordenamiento por cuanto permite a uno de los cónyuges, en presencia de una objetiva ruptura de la comunidad de vida, invocar la disolución del vínculo

En Sentencia de tutela No. STC442-2019, del 24 de enero de 2019, la Corte Suprema 10 de Justicia, Sala Civil y Agraria, al momento de decidir una acción de tutela que interpuso el cónyuge que demandado el divorcio, invocando la causal octava ya prenombrada, en los **argumentos esgrimidos fundamentó su decisión con posturas adoptadas por la Corte Constitucional, donde se impone que pese a que sea una casual objetiva el Juez debe indagar cual de los cónyuges dio lugar a la ruptura matrimonial,** es decir ir más allá de lo que la ley impone y que se demuestre la casual invocada, en dicha **decisión negó las pretensiones incoadas en sede Constitucional y dio aval a la postura asumida por el Juzgado de Familia y superior funcional respectivo -Magistrado de Tribunal Superior Sala de Familia-**, donde pese a la causal invocada, se tuvo por confesado el hecho de



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

que el demandante fue el que dio lugar a la ruptura matrimonial y termino imponiendo cuota alimentaria a favor de la cónyuge demandada, quien demostró la capacidad del demandante para suministrarla y su necesidad para recibirla. Entre otras y con los múltiples pronunciamientos en dicho sentido, *se impuso la necesidad de que el Juez en el trasegar del proceso, evalúe, indague y profundice cual fue el cónyuge que dio lugar a la ruptura matrimonial, al rompimiento de la relación, al distanciamiento, esto, con el ánimo de imponerle sanciones que ni siquiera el cónyuge* demandado o demandante haya solicitado, he aquí donde se impone la Jurisprudencia, como fuente formal, imponiendo cargar que la ley no atribuyo en primera instancia, pero que a su sapiencia giran en torno al Estado Social de Derecho, y protección a la Familia como núcleo esencial de la Sociedad. En Sentencia de tutela No. STL4197-2019, del 20 de marzo de 2019, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

De modo, que el hecho de que se invoque una causal objetiva, no significa que el juez deba omitir el análisis de las alegaciones de uno de los cónyuges dirigidas a comprobar la culpabilidad del otro, con el fin de que el culpable asuma las obligaciones patrimoniales que a él correspondan, manifestación esta que no puede analizarse con rigidez y siguiendo férreos esquemas formalistas, sino con la flexibilidad que, enmarcada dentro de los cánones del debido proceso, atienda la satisfacción de los derechos sustanciales y el imperio de la justicia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, STL4197, 2019). ***Por tanto, no tiene sentido alguno que para decretar el divorcio se exija que se pruebe una causal que no tiene ningún tipo de culpabilidad, que no va a llevar a ningún fin, sino que por el contrario desnaturaliza la causal en sí, porque se debe buscar quien fue el conyugue que dio lugar a la ruptura y rompimiento matrimonial. Se indica que la exigencia de buscar a toda costa el esposo que dio lugar a la ruptura***, lleva consigo situaciones no contempladas en la ley como fuente directa, puesto que el legislador solo impuso la carga de probar la causal que se invoque, probada la misma es suficiente para acceder a la disolución del matrimonio, pero con lo delimitado por la Honorable Corte Constitucional, no solo debo probar la causal invocada sino que además debe demostrar que el matrimonio no se dañó por su culpa. **Tal situación coloca en desventaja a aquel cónyuge que se aburrió de vivir con su esposa y se marchó de la casa, pero que como no tiene ninguna causal a invocar y quizás su esposa no quiere acceder al divorcio por el mutuo acuerdo contemplado en la causal novena del artículo 154 del C. Civil Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992**, espera que se cumpla el plazo de los dos años para invocar la causal octava, con tal mala suerte de que pese a que su esposa durante todo el tiempo de los dos años no le solicito nada, ni tuvo ninguna necesidad, cuando es notificada de la demanda, comparece así sea en nombre propio, manifestando que el demandante fue quien dio lugar al divorcio y comienza esa carga de pruebas oficiosas a cargo del Juez, porque se itera, según la Jurisprudencia **debe indagar quien dio lugar a la ruptura, y es allí donde demuestro que se desnaturaliza la esencia del derecho**. Porque pese a que la demandante no comparezca por intermedio de apoderado o en su defecto lo haga por profesional del derecho, y si se deja entrever que existe una culpabilidad del demandante, inmediatamente se activa para el Juez, la obligatoriedad de demostrar cuál de los esposos fue el detonante del fracaso matrimonial.

Al seguir con el derrotero que ha delimitado las Altas Cortes en materia del divorcio por la causal octava del artículo 154 del C. Civil Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992, se ha **creado una carga excesiva e innecesaria al juez, exigiéndole que además de verificar que se demuestre la causal invocada por el demandante, el Legislador previó causales objetivas y subjetivas para disolver el matrimonio, no es lógico que por línea Jurisprudencia se exige que se ahonde en el tema de quien dio lugar a la ruptura**, esta situación en concreto desnaturaliza en divorcio por la causal octava del artículo 154 del C. Civil Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992,

El matrimonio genera deberes en cabeza de los cónyuges, toda vez que estos están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida en virtud del principio de reciprocidad. Por el hecho del matrimonio surge la



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

sociedad conyugal, esta implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley. Como efectos personales del matrimonio, se consideran todas aquellas consecuencias que surgen en relación con los cónyuges, la asunción de obligaciones y derechos recíprocos entre los contrayentes. La sociedad conyugal que tiene como origen el matrimonio, crea, un régimen patrimonial común para la administración, disposición de bienes, causales de disolución, forma de liquidación, partición y adjudicación, cuyos lineamientos han sido establecidos por la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

La separación de cuerpos es la institución mediante la cual, sin extinguirse el vínculo matrimonial, se suspende la vida en común de los casados. Es así como la separación de cuerpos decretada judicialmente, sólo extingue las obligaciones surgidas de la comunidad doméstica y especialmente la de cohabitar o, lo que es lo mismo, no permitirle al otro relaciones sexuales.

La separación de cuerpos es un modo incompleto de separación jurídica de los esposos, porque dispensa a los esposos solamente de una parte de los deberes del matrimonio, esencialmente de la obligación de vivir juntos.

Es el artículo 165 del Código Civil el que establece que hay lugar a la separación de cuerpos en los siguientes casos: En los contemplados en el artículo 154 de este Código. - Por mutuo consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el juez competente.

Se ha de tener en cuenta que, el divorcio y la separación de cuerpos tanto por su naturaleza jurídica como por los efectos que ellos producen, corresponden a dos instituciones diferentes, mientras el primero conduce a la disolución del vínculo matrimonial, la separación apenas si suspende la vida en común de los casados, pero nunca disuelve el matrimonio.

Fue el mismo Legislador el que en el **artículo 167** del Código Civil, dispuso que los efectos de la separación de cuerpos, son los siguientes:

“La separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida en común de los casados. La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente”.

En este orden de ideas se agrupan estos efectos en tres grandes aspectos, a saber: en cuanto a los cónyuges, en cuanto a los hijos y en cuanto a los patrimonios, como a continuación se procede a describir.¶

La separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, por lo que su efecto más importante, entre los cónyuges, es el de suspender la vida en común. **Tal suspensión, conlleva a su vez, la cesación temporal de la obligación de cohabitar, ya que los cónyuges no están obligados a seguir viviendo juntos, pudiendo cada uno fijar su domicilio personal así sea en el extranjero, por lo que es claro que todas las otras obligaciones emanadas del matrimonio permanecen incólumes.** Es así como los cónyuges continuarán obligados a socorrerse, a guardarse fe, tanto así que atentar contra estos deberes, so pretexto de estar separados de cuerpos, no impide el decreto del divorcio, cuya demanda podría ser instaurada por el cónyuge inocente.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como tales las siguientes

Documentales:



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

- Copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante en reconvención
- Registro civil de nacimiento del demandante en reconvención.
- Registro civil de nacimiento de la menor MARIA JOSE MARTINEZ AGUDELO.
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID MARTINEZ URREGO.
- Acta de conciliación de alimentos de la defensoría de BOGOTA en donde se regulan alimentos del menor JUAN DAVIR MARTINEZ URREGO.
- FALLO del juzgado promiscuo municipal de SAN Carlo en donde se fijan a alimento de la menor MARIA JOSE MARTINEZ Agudelo.
- Registro civil de nacimiento de AURA YINET MARTINEZ RODRIGUEZ
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE YENNIFER TATIANA. MARTÍNEZ RODRIGUEZ.
- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PROPIEDAD del apartamento que pertenece a la sociedad conyugal número 300-106-173
- Informe de evaluación de neuropsicología realizado al demandante en reconvención por los problemas sobre su separación y lo que le causo que la demandada lo separara de sus hijos.
- Desprendible de pensión – soporte certificación de valor de la asignación de retiro.
- SOPORTES de certificaciones banco BBVA y tarjeta éxito TUYA.
- Folio de matrícula inmobiliaria número 300-106173

TESTIMONIALES:

Solicito se llame a declarar al siguiente testigo De conformidad con el artículo 212 del C.G.P:

Sírvase tomar declaración a los siguientes testigos:

- **WILLIAM NELSON MARTINEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.504, domiciliado en Cali en la carrera 1 a 11 numero 73 A 59 BARRIO CALI MIO NORTE correo electrónico: wmb.10@hotmail.com quien es **EL HERMANO DEL DEMANDANTE** en reconvención A quien le consta los hechos de separación de la demanda, el trato del demandante con sus hijos y las situaciones que le ha tocado padecer a su hermano dado el carácter de la demandada, también conoce lo relacionado con su trabajo.
- **AURA YINETH MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.07.673.796 de Bucaramanga domiciliada en la calle 63 número 18-32 barrio la trinidad vía Floridablanca y correo electrónico: yinetm895@gmail.com, **QUIEN ES LA HIJA de las partes** y a quien le consta la situación de pareja de las partes y a quien se le puede preguntar de forma en cómo se dio la separación de las partes y el momento de dicha separación.
- **JOHN JAIRO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.329.397, domiciliado y residente en el bloque 31 apartamento 203 del barrio Colseguros NORTE de Bucaramanga (S), y correo electrónico martinezsep2002@gmail.com quien es EL HIJO DE LAS PARTES , a quien le consta de igual modo la fecha de separación, a quien el demandante acompañó en momentos donde su situación de salud no fue buena y a quien le consta que su padre ha respondido siempre y que comprende la enfermedad que este tiene a causa de su estadía en el ejército.

Interrogatorio De Parte

Solicito al señor Juez se ordene por parte de su despacho la práctica del interrogatorio de parte a la demandada en reconvención señora **JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO**



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Familia

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

para que absuelva las preguntas que le haré en audiencia verbal cuando lo señale su despacho.

ANEXOS

- Poder otorgado al suscrito para actuar.

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico la causal 2 y 8 el Artículo 154 del CODIGO CIVIL Y demás normas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente asunto. Según el ART. 28 NUMERAL 1 C.G.P

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones tal y como fue enunciado por la demandante en la demanda principal. Y el correo electrónico de mi poderdante es:
jairombastidas@gmail.com

La suscrita abogada recibirá notificaciones en la Calle 35 No. 12-31 Oficina 206, Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga- Santander.

Dirección electrónica: loreinosses@derechoypropiedad.com

Del señor Juez, Atentamente,

LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ

C. C. No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja

T. P. No. 252.341 del C. S. de la J.

Señor:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E.S.M



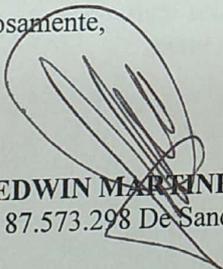
REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DE: JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO
CONTRA: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
RADICADO No. 2019-00550-00

JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, Persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.298, domiciliado y residente en Bucaramanga (S) y con correo electrónico: jairombastidas@gmail.com, actuando por medio del presente escrito en nuestra condición de demandado al señor Juez con todo respeto me permito manifestarle que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al(a) Dr (a). **LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.176 De Barrancabermeja (S) abogado en ejercicio y Portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 252.341 Del C.S. de la J, con dirección electrónica: loreinosses@derechoypropiedad.com, que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia e interponga DEMANDA DE RECONVENCION DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL EN CONTRA DE LA señora JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.847, IGUALMENTE PARA que de contestación a la demanda de la referencia y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

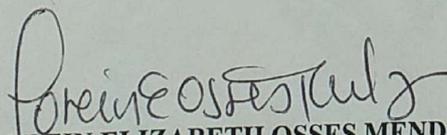
Mi Apoderado (a) Queda Facultada, Para Dar contestación a la demanda, INTERPONER DEMANDA DE RECONVENCION, Conciliar sin mi presencia, sustituir, transigir, renunciar, reformar aportar pruebas, desistir, renunciar y en especial proponer Cualquier Tipo De Solicitud En Pro De Mis Derechos, interponer recursos, formular incidentes, Y Demás Facultades Conferidas Por La Ley y por los artículos 74 y 77 del Código General Del Proceso.

Sírvasele reconocer personería a mi apoderada en los términos del mandato conferido.

Respetuosamente,


JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
C.C. No. 87.573.298 De Sandoná Nariño

Acepto,


LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ
C.C. No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja.
T.P. No. 252.341 del C.S. de la J.


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3776575

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bucaramanga, compareció: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 87573298, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVIO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m35g2j7zrn
06/07/2021 - 12:39:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

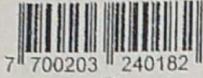


HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO

Notario Séptimo (7) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m35g2j7zrn





NUMERO DE ESCRITURA: TRES MIL SETENTA (3070) -----

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA-AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y CONDICION RESOLUTORIA -----

RADICADO: 36033-12 -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CIRO ANTONIO PICO CADENA C.C. 13.803.122 DE BUCARAMANGA -----

A FAVOR DE: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS C.C. 87.573.298 DE SANDONA (NARIÑO) -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 300-106173 -----

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 010603590265901 -----

VALOR DEL ACTO: \$52.500.000.00 MCTE -----

DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) BLOQUE NUMERO TREINTA Y UNO (31) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION COLSEGUROS NORTE, SECTOR 1-B P.H. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SDER) -----

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS, DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), LA SUSCRITA JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA, NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.

COMPARECIO (ERON):

CIRO ANTONIO PICO CADENA, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.803.122 DE BUCARAMANGA, Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA. -----

Y MANIFESTO (ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL EXPONENTE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, EL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y LA POSESION

QUE TIENE(N) Y EJERCE(N) SOBRE EL(LOS) SIGUIENTE BIEN INMUEBLE(S): -
 APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) BLOQUE NUMERO TREINTA Y UNO
 (31) QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION COLSEGUROS NORTE, SECTOR 1-
 B P.H. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SDER), SE ENCUENTRA SITUADO
 EN EL COSTADO ORIENTAL DEL SEGUNDO PISO DEL BLOQUE 31 A ELLA SE
 ACCEDE POR LA ESCALERA QUE PASA POR EL SEGUNDO PISO Y TERMINA EN
 EL QUINTO PISO DEL BLOQUE, CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 63.65
 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, SU ALTURA ES DE 2.30 METROS
 APROXIMADAMENTE, CONSTA DE: UN SALÓN-COMEDOR, UN HALL, TRES
 ALCOBAS, UNA UNIDAD SANITARIA, UNA COCINA CON SU CORRESPONDIENTE
 LAVADERO Y SE ALINDERA ASÍ : **POR EL NORTE;** EN EXTENSIÓN APROXIMADA
 DE 9.72 METROS, CON EL VACIO QUE DA A LA ZONA VERDE ALEDAÑA AL
 BLOQUE, DIVIDIDA EN TRES SECCIONES DE 3.12 METROS, 3.24 METROS Y
 3.36 METROS APROXIMADAMENTE; **POR EL SUR;** EN EXTENSIÓN APROXIMADA
 DE 9.72 METROS CON EL VACIO QUE DA A LA ZONA VERDE ALEDAÑA AL
 BLOQUE Y CON EL VACIO QUE DA AL PUNTO DE ACCESO AL MISMO, ASI: 3.12
 METROS, 3.24 METROS Y 3.36 METROS APROXIMADAMENTE; **POR EL ORIENTE:**
 EN EXTENSIÓN APROXIMADA DE 7.90 METROS ASI: 0.80 METROS
 APROXIMADAMENTE Y 1.60 METROS APROXIMADAMENTE CON EL VACIO QUE
 DA A LA ZONA VERDE ALEDAÑA AL BLOQUE, Y 5.50 METROS
 APROXIMADAMENTE CON EL APARTAMENTO 203 DEL BLOQUE 30; **POR EL
 OCCIDENTE:** EN EXTENSION APROXIMADA DE 7.90 METROS, ASI: 5.20 METROS
 APROXIMADAMENTE CON EL APARTAMENTO 202 DEL MISMO BLOQUE, 1.90
 METROS APROXIMADAMENTE CON EL HALL COMUN DEL SEGUNDO PISO Y
 0.80 METROS APROXIMADAMENTE CON EL VACIO QUE DA A LA ZONA VERDE
 ALEDAÑA AL BLOQUE; **POR EL NADIR:** CON LA PLACA COMUN DE ENTREPISO
 QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 103 DEL MISMO BLOQUE Y **POR EL
 CENIT:** EN ALTURA APROXIMADAMENTE DE 2.30 METROS CON LA PLACA
 COMUN DE ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 303 DEL MISMO
 BLOQUE. -----

SE DISTINGUE EN CATASTRO COMO PREDIO No: **010603590265901** -----

PARAGRAFO 1 : NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA
 PRESENTE COMPRAVENTA SE EFECTUA COMO CUERPO CIERTO. -----

PARAGRAFO 2: PROPIEDAD HORIZONTAL: URBANIZACION



COLSEGUROS NORTE, SECTOR 1-B, DEL CUAL HACE PARTE LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA FUE CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 182 DE 1.948 DEROGADA POR LA LEY 675 DEL 2.001 Y DEMAS

DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746)** DE FECHA **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983)**, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA. ESCRITURA JUNTO CON LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, POR LO TANTO, ADEMAS DEL DOMINIO INDIVIDUAL DE LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, TIENE DERECHO SOBRE LOS BIENES COMUNES DE QUE TRATA EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO EN LAS PROPORCIONES O PORCENTAJES EN EL INDICADOS Y ADEMAS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODOS LOS DEBERES SEÑALADOS ENTRE ELLOS A CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO, CUYO CONTENIDO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA. -----

SEGUNDO: QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO LO ADQUIRIO LA PARTE VENDEDORA ASI: -----

POR COMPRA HECHA A **RAFAEL HUMBERTO PONTON GOMEZ**, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO DIECISIETE (117)** DE FECHA **DIECISEIS (16) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990)** OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LA OFICINA DE REGISTRO Y INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **300-106173** ---

TERCERO: QUE EL PRECIO O VALOR DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.500.000,00 MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: A) UN PRIMER GIRO POR LA SUMA DE **VEINTISIETE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.007.500.00 MCTE)** GIRADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, QUE INCLUYE DE MANERA

GLOBAL CESANTIAS, AHORROS, INTERESES Y COMPENSACION; QUE EL(LOS) VENDEDOR(ES) DECLARA(N) HABER RECIBIDO DE MANOS DEL COMPRADOR A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION Y B) ASI MISMO, UN SEGUNDO GIRO POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.492.500,00 MCTE) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA EN LA CATEGORIA DE SUBOFICIAL DEL EJERCITO NACIONAL, QUE SERAN CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA RADICACION DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE VENTA DEBIDAMENTE REGISTRADA. _____

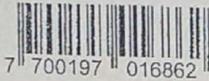
PARAGRAFO PRIMERO: NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO RENUNCIA A CUALQUIER CONDICION RESOLUTORIA DERIVADA DEL MISMO. _____

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUBSIDIO DE VIVIENDA QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE CLAUSULA, SERA ENTREGADA AL VENDEDOR PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, UNA VEZ LA FUERZA A LA QUE PERTENECE EL AFILIADO GIRE EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR. _____

C U A R T O : MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA QUE GARANTIZA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE NO LO HA ENAJENADO POR ACTO ANTERIOR AL PRESENTE, QUE SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO EN ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY. _____

NOTA: EL NOTARIO INDAGO A LA PARTE VENDEDORA SOBRE LO RELACIONADO CON EL PAGO DE LA EXPENSAS COMUNES DE LA **URBANIZACION COLSEGUROS NORTE, SECTOR 1-B** Y MANIFESTO QUE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR HASTA EL MES DE ABRIL Y POR EL MES DE MAYO LO ASUME EL COMPRADOR. —

PARAGRAFO : PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2.003, LA PARTE VENDEDORA



MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VENTA **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

Q U I N T O : QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS, HASTA LA FECHA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE. IGUALMENTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES TASAS E IMPUESTOS A CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VALORIZACION IMPUESTO PREDIAL O COMPLEMENTARIOS. LOS VALORES QUE SE CAUSEN POR DICHOS CONCEPTOS SERAN DE CARGO DE EL (LOS) COMPRADOR(ES) A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA. -----

S E X T O : QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A LA PARTE COMPRADORA SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. -----

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **87.573.298** EXPEDIDA EN SANDONA (NARIÑO) Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. -----

Y MANIFESTO (ARON):

A) QUE ACEPTA(N) ESTA ESCRITURA Y CONSECUCIONALMENTE LA VENTA EN ELLA CONTENIDA POR ESTAR A SU SATISFACCION. -----

B) QUE SE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA, -----

C) QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LO QUE ADQUIERE. -----

D.) QUE HA VERIFICADO EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, ENCONTRANDOLO A SU SATISFACCION. -----

E) QUE POR HABER ADQUIRIDO LA VIVIENDA MEDIANTE CONCESION DE UN SUBSIDIO OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL CON DESTINACION ESPECIFICA PARA LA ADQUISICION DE LA MISMA; EL COMPRADOR SE

OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, OBLIGACION QUE DEBE SER REGISTRADA EN EL CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA. ASI MISMO NO PODRA RESCINDIRSE O RESOLVERSE EL CONTRATO SIN MEDIAR PERMISO ESPECIFICO FUNDAMENTADO EN RAZONES DE FUERZA MAYOR ACEPTADAS POR LA ENTIDAD. -----

EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SERA RESTITUIBLE CON INTERESES A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA SIN DICHA AUTORIZACION EL DOMINIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA ANTES DE TRANSCURRIDO DOS (2) AÑOS DESDE LA FECHA DE SU ASIGNACION. TAMBIEN SERA RESTITUIBLE EL SUBSIDIO CON INTERESES SI SE COMPRUEBA QUE EXISTIO FALSEDAD O IMPRECISION EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO, CASO EN EL CUAL LA CAJA ESTA FACULTADA PARA INICIAR LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES TENDIENTES A RECUPERAR DICHO VALOR.-----

EL NOTARIO INTERROGO EL (LA) COMPRADOR (A) DE CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES YA INDICADAS, SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 Y LA LEY 854 DE 2003 Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: -----

1). QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.525.847 DE BUCARAMANGA. -----

QUE EN LA ACTUALIDAD NO POSEE OTRO BIEN AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y EN CONSECUENCIA EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO **SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** POR MINISTERIO DE LEY. -----

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO **SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** -----

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y



NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN

LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70) -----

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -----

CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIO POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (ART 14 DECRETO (650/96) -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 306.401- --- -----

SUPERINTENDENCIA \$ 6.375- - - - - FONDO \$ 6.375- - - - -

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 - - -

IVA: \$ 49.024- - - - - DECRETO 2076 DE 1.992. -----

RETENCION : \$ 525.000--- -- POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. ----

LEY 55 DE 1,985. -----

B.R.G. ¹LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. -----

CONTROL	
RECIBIO DATOS : <i>[Signature]</i>	REVISION: <i>Pavel Ricardo</i>
EXTENDIO: <i>[Signature]</i>	NUMERO:
OTORGO: <i>[Signature]</i>	FOTOCOPIO: SUSANA

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD Nos: - - - -

203240182- 203240298- 197016862- 197016855- 197016848-----

ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

CERTIFICA QUE: PICO CADENA CIRO ANTONIO -----

CON C.C. O NIT: 000013803122-----

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR
CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SEGUN RECIBO OFICIAL Nro.
02300100000022212 DE 29/02/12 -----

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012 -----

PREDIO NUMERO 010603590265901 -----

AVALUO \$20.704.000 -----

VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CON 0/100 PESOS -----

DIRECCION: AP 203 BQ 31 SEC 1-B UR COLSEGUROS -----

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2012 -----

VALIDO PARA: ESCRITURAS -----

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 3 DE MAYO DE 2012 -----

SELLO SECRETARIA DEL TESORO. ALCALDIA DE BUCARAMANGA. FIRMA

AUTORIZADA ILEGIBLE. -----No. 277483-----

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

CERTIFICA QUE: PICO CADENA CIRO ANTONIO -----



CON C.C. O NIT: 000013803122 -----
 SE ENCUENTRA A
 PAZ Y SALVO
 CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE:
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION -----
 PREDIO NRO: 010603590265901

DIRECCION: AP 203 BQ 31 SEC 1-B UR COLSEGUROS -----
 VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2012 -----
 VALIDO PARA: ESCRITURAS -----
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 3 DE MAYO DE 2012 -----
 SELLO Y FIRMA ILEGIBLE DEL TESORERO MUNICIPAL --No. 277484 -----

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA
 No. VAL 165250

CERTIFICA QUE: PICO CADENA CIRO ANTONIO -----
 CON C.C. O NIT: 13803122 -----

SE ENCUENTRA A
 PAZ Y SALVO

CON EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: -----
 FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

PREDIO No. 010603590265901 DE: BUCARAMANGA -----

DIRECCION: AP 203 BQ 31 SEC 1B COLSEGUROS NOR -----

VALIDO HASTA: 03 DE JUNIO DE 2012 -----

VALIDO PARA: ESCRITURAS -----

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 3 DE MAYO DE 2012 -----

VALOR DEL PAZ Y SALVO \$9.450 -----

SELLO Y FIRMA ILEGIBLE -----

LOS OTORGANTES

[Handwritten Signature]
 CIRO ANTONIO PICO CADENA

C.C. 13.803.122



NOTARIA SEPTIMA DE
 BUCARAMANGA
 OTORGAMIENTO

17/05/2012 10:33:51 AM



PICO CADENA
 CIRO ANTONIO



NOTARIA SEPTIMA DE
BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

17/05/2012 10:35:10 AM

JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS

c.c. 87573298 *Sindona' (Varino)*



C C 8 7 5 7 3 2 9 8

MARTINEZ BASTIDAS
JAIRO EDWIN


JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
Notaria Séptima (E) Circuito Bucaramanga



36033-12

COPIA SIMPLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N6495018**

NUIP

QXD0310424

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

XCC

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos					
MARTINEZ RODRIGUEZ JHON JAIRO					
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)					
Año	2	0	0	2	
Mes	S	E	P		
Día	2	1			
Sexo (en letras)					
Masculino					
Tipo Sanguíneo					
A. Positivo					
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA					
Fecha de Inscripción (Mes en letras)					
Año	2	0	0	2	
Mes	O	C	T		
Día	1	1			
Indicativo serial					
31643139					

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos	
RODRIGUEZ GUERRERO JAZMIN	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 0063525847	COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos	
MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 0062573298	COLOMBIA

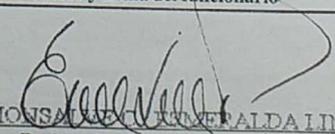
Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos	
YAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO	
Documento de Identificación (Clase y número)	
63525847	

Espacio para notas

XCC

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio				Código
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA				CYD
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)				
Año	2	0	0	8
Mes	E	N	E	
Día	1	8		
Nombre y firma del funcionario				
 ELIZABETH MONSALVE MONSALVA LINARES P Registrador del Estado Civil				
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES				
REV.				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 3264303**

NUIP QXD0257517

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

MARTINEZ-----RODRIGUEZ-----YENIFER TATIANA-----

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año 1998 Mes ENE Día 1

Sexo (en letras)

Femenino

Tipo Sanguíneo

Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

Colombia - SANTANDER - BUCARAMANGA-----

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Año 2000 Mes JUL Día 14

Indicativo serial

30210319

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ GUERRERO JAZMIN-----

Documento de Identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía 63525847

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN-----

Documento de Identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía 87573298

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

X

Documento de Identificación (Clase y número)

X

Espacio para notas

XX

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA

SANTANDER

BUCARAMANGA

Código

QXD

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2007 Mes JUN Día 22

Nombre y firma del funcionario

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

ELIZABETH MONSALVÉS MERALDA LINARES

Registrador del Estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N3264304**

NUIP QXD0257448

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
MARTINEZ-----RODRIGUEZ-----AURA YINET-----

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año **2000** Mes **JUL** Día **2** Sexo (en letras) **Femenino** Tipo Sanguíneo Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
Colombia - SANTANDER - BUCARAMANGA-----

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año **2000** Mes **JUL** Día **13** Indicativo serial **30210243**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
RODRIGUEZ GUERRERO JAZMIN-----

Documento de Identificación (Clase y número) Cédula de Ciudadanía **63525847** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN-----

Documento de Identificación (Clase y número) Cédula de Ciudadanía **87573298** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
X

Documento de Identificación (Clase y número)
X

Espacio para notas
XX

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio **COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA** Código **QXD**

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año **2007** Mes **JUN** Día **22**

Nombre y firma del funcionario
ELIZABETH MONTALVE ESMERALDA LINARES
Registrador del Estado Civil

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
mah



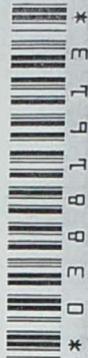
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03881613



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código Q A B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Fecha de celebración

Año 2001 Mes JUL Día 04

Clase de matrimonio

Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

1276

SEXTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 87.573.298 SANDONA (NARIÑO)

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ GUERRERO JAZMIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 63.525.847 BUCARAMANGA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 87.573.298 SANDONA (NARIÑO)

28 JUN 2021

[Handwritten signature]
87573298. Sandona (N)

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes JUL Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIA 6 ENCARGADA B/GA

28 JUN 2021

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

YENIFER TATIANA MARTINEZ RODRIGUEZ

30210319 REG-STR.

AURA YINET MARTINEZ RODRIGUEZ

30210243 REGIST.M/PAL

B/GA.

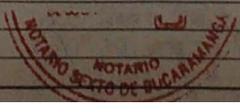
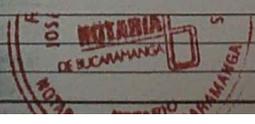
28 JUN 2021

NOTARIA 6 CIRCULO DE BUCARAMANGA
Fotocopia y autenticación reproducción mecánica tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría Bucaramanga.

NOTARIA 6 JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA



ESPACIO PARA NOTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.573.298**

MARTINEZ BASTIDAS
APELLIDOS

JAIRO EDWIN
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1976**

SANDONA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA Q.S. RH SEXO

23-MAR-1995 SANDONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1517800-00164142-M-0087573298-20090724 0013890500A 1 24455756

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

54415581

NUIP 1.039.691.486

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54415581

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código B 9 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO BERRIO - COLOMBIA - ANTIOQUIA - PUERTO BERRIO

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ Segundo Apellido AGUDELO

Nombre(s) MARIA JOSE

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes ENE Día 01 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo POSITIVO Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO BERRIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

MANIFESTACION ANTE JUEZ

Número certificado de nacido vivo N 081/2014

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AGUDELO CEBALLOS SYRLEY MILENA

Documento de identificación (Clase y número) TI 940122-10358

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

Documento de identificación (Clase y número) CC 87.573.288

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes SEP Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza VICTOR MANUEL AGUDELO

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
DEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

22 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



56696357

NUIP 1.028.726.108

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56696357

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 A

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ Segundo Apellido URREGO

Nombre(s) JUAN DAVID

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes JUL Día 11 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos URREGO MORENO MARIA ISMENIA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 23.702.690

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

Documento de Identificación (Clase y número) CC 87.573.298

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

Documento de Identificación (Clase y número) CC 87.573.298

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año 2016 Mes MAY Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza HERNANDO AUGUSTO VERGARA BERMUDEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

03.MAY.2016 - SERIAL REEMPLAZA A - 0152534779 - 03.AGO.2015.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - TOMO 30 FOLIO 255.



FECHA DE EXPEDICION
23 OCT. 2018

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970; ART. 1 DECRETO 278 de 1972, ARTICULO 13 ley 1581 de 2012.
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART 2 DECRETO 2180 DE 1983

AUGUSTO VEGA SILVA
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL
LOCALIDAD 12-BARRIOS UNIDOS

100238571

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



DEFENSORIA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAJUDICIALES
CENTRO ZONAL MARTIRES- ICBF -REGIONAL BOGOTA

ACTA DE CONCILIACION No.224-HISTORIA DE ATENCION HSF No.
1028726108//2016- SIM: 14830981.

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016) siendo las 8 A.M. de la fecha señalada, comparecieron ante el Despacho del Defensor de Familia del Centro Zonal Mártires-ICBF-Regional Bogotá, la señora **MARIA ISMENIA URREGO MORENO** C.C.N.23.702.690 de Santa María Boyacá, residente en la Carrera 40 C No. 2-D-24-Barrio el Jazmin-Cel-3102045121 y de otra parte asiste el señor **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS** C.C.N 87.573.298 de San Dona Nariño, residente en la Carepa Antioquia Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz, Kilometro 1 Vía al mar, Cel-3142205904, en calidad de progenitores.

Por ser un asunto conciliable se inicia **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, siguiendo los parámetros legales preceptuados en los artículos 100 de la Ley 1098 de 2006 y Art. 8 de la Ley 640 de 2001, el Defensor de Familia procede a identificar las partes y es como se indica que se contó con la asistencia de los citados señores **MARIA ISMENIA URREGO MORENO y JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**.

Como quiera, que la Audiencia se refiere a establecer las obligaciones y derechos que tienen los progenitores frente al niño **JUAN DAVID MARTINEZ URREGO** de 14 meses de edad.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **MARIA ISMENIA URREGO MORENO**, quien referente a los hechos manifestó: Solicito a la Defensoría de Familia se legalice la custodia y tenencia y cuidado personal de mi hijo y se fijé la cuota alimentaria y demás derechos a que tiene lugar frente a su progenitor.

Igualmente se le concede el uso de la palabra al señor **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, quien en uso de la palabra manifiesta: Me comprometo en dar en alimentos para mi hijo la suma de \$200.000.00, mensuales, dinero que consignare en una cuenta de ahorros a nombre de la progenitora los primeros cinco días de cada mes.

Con base en lo anterior y con la asesoría del Defensor de Familia, informados sobre el contenido de la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y la Ley 1098 de 2006 se acuerda lo siguiente:

CUSTODIA: La custodia y cuidado personal del niño **JUAN DAVID MARTINEZ URREGO**, quedará a cargo de su progenitora **MARIA ISMENIA URREGO MORENO**, quien se compromete en velar y garantizar por su desarrollo armónico e integral de su hijo en el ejercicio pleno de sus derechos, proporcionándole amor, afecto, cariño y comprensión. Así como evitándole todo peligro físico y/o moral y darle buen ejemplo. Como también permitirle el acercamiento con su progenitor.

SALUD: El niño **JUAN DAVID MARTINEZ URREGO**, se encuentra afiliado en Salud, EPS (Comeva), por cuenta de su progenitora. Los gastos que no cubra EPS serán sufragados por partes iguales entre sus progenitores es decir, en un 50% cada progenitor.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Mártires



EDUCACION: Los gastos de educación, matrícula, uniformes, útiles escolares y todo lo relacionado con el desarrollo académico del niño **JUAN DAVID MARTINEZ URREGO**, también serán sufragados por partes iguales entre sus progenitores en un 50% cada progenitor.

CUOTA ALIMENTACION: El progenitor del niño **JUAN DAVID MARTINEZ URREGO**, se compromete en dar en alimentos para su hijo la suma de \$200.000.00, mensuales, más el 50 % educación, dinero que consignara en una cuenta de ahorros a nombre de la progenitora los primeros cinco días de cada mes. De igual forma esta suma se incrementará el 1º de enero de cada año, según el aumento del salario mínimo mensual legal, autorizado y/o decretado por el Gobierno Nacional.

VESTUARIO: Los progenitores del niño **JUAN DAVID MARTINEZ URREGO**, se comprometen en dar a su hijo tres mudas de ropa al año cada progenitor, las cuales entregara en cumpleaños, junio y diciembre por valor de \$140.000.00, cada muda.

VISITAS y VACACIONES: Estas serán abiertas de común acuerdo entre los progenitores.

Maria Urrego
MARIA ISMENIA URREGO MORENO
C.C.N.23.702.690 de Santa Maria

JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
C.C.N 87.573.298 de Saldona

JOSE EDUARDO FRACICA ROJAS
Defensor de Familia-Asuntos Conciliables No 2.
CZ Mártires

AUTO APROBATORIO

En Bogotá a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016), la Defensoría de Familia del Centro Zonal Mártires, imparte aprobación de la conciliación anterior, de conformidad con los requerimientos que exige el Artículo 136 del Decreto 2737 de 1989 y la Ley 446 de 1998. En consecuencia se informa a las partes que esta presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones de Ley.

Notifíquese:

Jose Eduardo Fracica Rojas
JOSE EDUARDO FRACICA ROJAS
Defensor de Familia-Asuntos Conciliables
CZ Mártires-Regional Bogotá-

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016), se notifica en estrados el Auto que antecede a los interesados, quienes a demás son enterados y notificados de la siguiente:

CONSTANCIA:

En Bogotá a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016), el suscrito Defensor de Familia del Centro Mártires ICBF Regional Bogotá, hace constar que la presente es primera copia que se expide con merito ejecutivo según lo dispuesto en el Artículo 114 del Código General del Proceso y se entrega a cada una de las partes que intervienen.

Maria Urrego
MARIA ISMENIA URREGO MORENO
C.C.N.23.702.690 de Santa Maria

Jairo Edwin Martínez Bastidas
JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS
C.C.N. 87.573.298 de Sandona

Jose Eduardo Fracica Rojas
JOSE EDUARDO FRACICA ROJAS
Defensor de Familia-Asuntos Conciliables.
CZ Mártires-Regional Bogota

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Carlos, enero veintiuno de dos mil veinte

SENTENCIA No: 002
DEMANDANTE: SIRLEY MILENA AGUDELO CEBALLOS
DEMANDADO: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA (VERBAL SUMARIO)
RADICADO: 05 649 40 89 001 2017 00295 00
DECISIÓN: NO SE ACCEDE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Siendo la fecha y hora previamente señalada, se constituye el Despacho para celebrar la audiencia pública que trata el artículo 372 N. 9 del Código General del Proceso, y en la cual se dictara el fallo, dentro del proceso VERBAL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Abierto el acto se cuenta con la presencia de las partes, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde en el presente proceso con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Presenta la señora Sirley Milena Agudelo Ceballos al despacho el aumento de la cuota de alimentos impuesta por el Juzgado mediante acta de audiencia N. 010 del 28 de febrero de 2017, dentro del proceso promovido por la señora Agudelo Ceballos en nombre y representación de su hija María José Martínez Agudelo.

Los hechos en los que fundamenta las pretensiones anteriores, son los siguientes:

1. La señora Sirley Milena Agudelo Ceballos y el señor Jairo Edwin, son los padres y progenitores de la menor María José Martínez,
2. Ante al Juzgado se llevó a cabo interrogatorio de parte donde el demandado reconoció como a su hija la menor antes mencionada.
3. En el mes de diciembre de 2014, se citó al demandado para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a la cuota alimentaria a favor de la menor ante la comisaría de familia del municipio.
4. Para el año 2015, debido a que el demandado no aportaba cuota alimentaria a su hija voluntariamente, tuvo que instaurar demanda de fijación de cuota de alimentos y se fijó cuota por valor de \$200.000, mil pesos mensuales, monto insuficiente y los cuales no alcanzan a sufragar los gastos de su hija a quien se le está haciendo tratamiento médico en la ciudad de Medellín, sin contar que en la actualidad se encuentra desempleada y paga un arriendo mensual de la casa donde habita con su hija en el corregimiento del Jordán de esta municipalidad.
5. En la actualidad el padre de su hija quien trabaja como sargento primero del ejército contando con un salario de \$4.200.000, aproximado, y a pesar de estar consignando

\$200.000 mil pesos mensuales, no es suficiente e irrisorio para la congrua manutención de su hija.

6. En la actualidad los tratamientos médicos que tiene su hija los cuales a que la IPS del ejército están ubicados en Medellín y debe desplazarse desde el corregimiento el Jordán hasta esa ciudad, cada tres meses para su tratamiento médico, así como otros gastos, arriendo, sustento, vestido, alimentación, vestuario, medicamentos, pasajes y han hecho que la cuota que el demandado está aportando no alcanza para sufragar los gastos de su hija.

7. Solicitó se proceda a la REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA y se DECRETE el aumento de la cuota que actualmente suministra el señor Jairo Edwin Bastidas para su hija, de acuerdo a los ingresos y capacidad económica que hoy tiene el demandado y que sea un incremento del 35% del salario y prestaciones sociales, y se ordene depositar el dinero los primeros cinco días de cada mes.

Admitida la demanda mediante auto de fecha noviembre 16 de 2017, se ordenó notificar al demandado.

Se le notificó al demandado personalmente como obra a folio 45 del expediente y dentro del término legal dio respuesta a la demanda, mediante apoderada judicial obrante a folios 47 a 52, (anexos 53 a 85) donde en resumen manifiesta:

Acepta algunos puntos de la demanda y otros parcialmente, frente a las pretensiones, prescribe que el demandado, ha cumplido a cabalidad con la obligación alimentaria conforme al acuerdo existente, no obstante de tener obligaciones de igual magnitud con sus otros cinco hijos y el hogar que a la fecha tiene con la señora JAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO, la cuota alimentaria acordada para la menor María José Martínez, se realizó conforme a los ingresos y capacidad económica del alimentante para la fecha del acuerdo, por lo que solicita que la cuota alimentaria sea del 8.33% del salario básico del demandado, como quiera que ya quedó demostrado que su representado tiene más obligaciones económicas que cumplir.

Se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del 372 y 373 del Código General del Proceso.

El día fijado comparecen ambas partes, fueron agotadas todas las etapas procesales se recibió interrogatorio a la parte demandante como a la demandada al igual se agotó la conciliación y se decretaron pruebas de oficio, audiencia suspendida para continuarla una vez sean aportadas las mismas.

Se continuó con la audiencia de Alegatos, fijándose como fecha el 21 de enero 2020 para dictar el correspondiente fallo.

PROBLEMA JURIDICO

¿Se puede acceder a la solicitud de aumento de cuota alimentaria solicitada por la señora SHIRLEY MILENA AGUDELO CEBALLOS, demandante ya que se tiene que la situación del demandado señor Jairo Edwin Martínez Bastidas cuenta con cinco (5) hijos Yenifer Tatiana, Aura Yineth, Jhon Jairo y Jeiner Andrés Martínez Rodríguez (Registros civiles aportados folios 65-69) al igual que el menor Juan David Martínez Urrego (folio 71) y la menor María José Martínez Agudelo para la cual se solicita aumento de cuota alimentaria o si por el contrario deberá seguir aportando el valor de \$200.000 pesos que le viene

descontando al demandado para el sustento de la menor María José, (cuota fijada en audiencia de conciliación realizada el 28 de febrero de 2017, todo esto previa la existencia de prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria?

PRESUPUESTOS MATERIALES Y FORMALES

Este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto por la naturaleza del mismo, las partes son personas naturales capaces, la demandante actúa en representación de su hija María José Martínez Agudelo. Lo anterior, en cuanto a legitimación por activa.

En lo referente a la legitimación por pasiva, el demandado intervino por intermedio de apoderada judicial interviniendo activamente en todas las etapas procesales; lo que garantiza la presencia en la litis de los presupuestos de capacidad para ser parte y capacidad procesal, y finalmente la demanda se ajusta en sus exigencias y anexos a lo preceptuado en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, lo que significa que se encuentran presentes los presupuestos procesales necesarios para proferir fallo de fondo.

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la Ley y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el artículo 137, ibídem.

Respecto a la legitimación en la causa también se encuentra abonada ya que instaura la acción la señora Sirley Milena Agudelo Ceballos, persona que acredita tener la calidad de madre de la menor María José Martínez Agudelo, por el que solicita el aumento de la cuota alimentaria. El demandado tiene plena capacidad por ser mayor de edad. En ese orden de ideas, tenemos que se encuentran legitimadas las partes para actuar y determinar si se aumenta una cuota alimentaria a favor de la menor y, a cargo de la madre solicitante.

Tramitado en esta forma el proceso, es entonces la oportunidad para proferir sentencia, no sin antes hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El derecho de alimentos es un efecto del parentesco, por lo cual tiene una acepción más amplia, comprendiendo no solo el sustento diario sino también el vestido, la habitación, la salud, la recreación en niños, niñas y adolescentes, la enseñanza de una profesión u oficio.

El legislador se encargó de definir el concepto de alimentos a través del artículo 133 del Código del Menor, así: "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor..."

De otro lado, tenemos que el artículo 411 del Código Sustantivo Civil enlista las personas a las cuales se les debe alimentos y a la vez, a las personas a las que se les puede solicitar alimentos.

El citado artículo dice:

"Se deben alimentos a: ...2°. A los descendientes..."

La fuente de la obligación alimentaria es, pues, la norma jurídica la que conforme a reiteradas doctrinas y jurisprudencias, la establece con fundamento en la existencia de un Estado Civil en virtud del cual surge el vínculo obligacional, es decir, de una persona que tiene derecho, al ocurrir determinadas circunstancias que prevé también el legislador, para reclamar alimentos, llamado corrientemente alimentario y, de otra, que tiene la prestación correlativa de satisfacer dicho derecho, llamado comúnmente alimentante.

Ahora bien, la regla 5ª del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia dispone: "El procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria será el especial previsto actualmente en el Decreto 2737 de 1989".

Tratándose de los hijos como beneficiarios de alimentos, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años y por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad" según lo dispone el Artículo 3 del Código de Infancia y Adolescencia, o hasta los veinticinco (25) años si estudian y dependen económicamente de su padres.

Además este despacho, teniendo en cuenta la vecindad del menor al momento de formular la demanda y la naturaleza del asunto, es el competente para conocer del mismo, en única instancia, pues así lo dispone el literal i. del inciso primero del artículo 5º del decreto 2272 de 1989, en concordancia con el 139 del Código del Menor; por tanto el pronunciamiento será de fondo toda vez que no se observan irregularidades que den lugar a causales de nulidad parcial o total de la actuación.

ANALISIS PROBATORIO

Indica el despacho que el objeto principal de la demandante en el proceso que nos ocupa es la revisión de la cuota alimentaria para su hija María José Martínez Agudelo, que quedó establecida en este mismo juzgado mediante acta de audiencia N. 010 de febrero 28 de 2017, en el que se aprobó la conciliación a que llegaron las partes en proceso verbal de fijación de cuota alimentaria que se adelantó en relación con las mismas partes en el asunto que ahora nos ocupa en un valor de \$200.000, pesos aumentada anualmente de acuerdo al IPC.

La prueba de la parte demandante es documental, toda vez que se pretende la revisión de la cuota alimentaria, porque el accionante en la actualidad trabaja como sargento del ejército y tiene un salario de \$4.200.000 esto según manifestación de la demandante en los hechos de la demanda (folio 2) por lo que se debe proceder a una revisión de cuota y se le realice un incremento del 35% del salario y demás prestaciones ya que debe responder por el sostenimiento de su hija. - En tal virtud, a libelo introductor se anexó el registro civil de nacimiento de la menor mencionada.

La restante y abundante prueba documental presentada con la demanda, es concretamente copia del proceso especial de alimentos, dentro del que se aprobó la conciliación de la cuota alimentaria que ahora se pretende su revisión, de las colillas de consignación de las cuotas

alimentarias allí estipuladas, y los diferentes gastos realizados por la madre de la menor todo con el fin de buscar el aumento de la cuota alimentaria fijada al demandado.

La misma parte demandada, por intermedio de su apoderada, en la contestación de la demanda presentó documentos relacionados con su estado financiero, y anunció que el salario de su prohijado oscilaba en \$1.673.556, además presentaba registro civil de nacimiento de sus cinco hijos, Yenifer Tatiana, Aura Yineth, Jhon Jairo y Jeiner Andrés; además copia del registro civil de nacimiento de su otro hijo extramatrimonial Juan David Martínez.

En el interrogatorio de parte, oficiosamente decretado por el despacho, el demandado sostiene que vela por la manutención de sus cuatro hijos que viven con su madre en la ciudad de Bucaramanga – Santander y respecto a su otro hijo Juan David se llevó a cabo conciliación en la ciudad de Bogotá esto por valor igual de \$200.000 pesos.

Por su parte la demandante en todo el trámite procesal está indicando que vela por el sostenimiento de la menor María José y que se encuentra con múltiples gastos para con la menor que con el valor descontado al demandado no alcanza a cubrir las necesidades básicas que requiere la misma, es la razón por la que solicita la revisión de la cuota alimentaria descontada al demandado.

Ya entrando en la material de la decisión que nos ocupa, indica el despacho que en el proceso de alimentos y para efectos de fijar la cuota alimentaria, el juez debe estudiar las circunstancias que estructuran la obligación de dar alimentos consistentes en: la necesidad que de ellos tiene el alimentario y la capacidad que tenga el demandado para suministrarlos.

En tal virtud y por cuanto al momento de proferir el auto aprobatorio de la conciliación, en proceso de alimentos a favor de la menor MARIA JOSE MARTINEZ AGUDELO, estaban demostradas la necesidad de cuota alimentaria de éste y la capacidad económica del demandado, siempre demostrado que el demandado contaba con otros cinco hijos y siempre fue fijada la cuota dentro del término legal de su salario y demás prestaciones sociales que siempre ha devengado con los certificados aportados al plenario por ambas partes y allegados al despacho por la entidad pagadora.

Es por esto que se debe tener en cuenta que para alimentos solo debe estar afectado el 50% del salario y prestaciones sociales, previas las deducciones de ley.

Pero ello no quiere decir que dicha cuota sea de por vida, o mientras el menor alcance la mayoría de edad, pues las circunstancias que sirvieron de base para la determinación de la cuota conciliada y aprobada por el despacho pueden variar; por ello tanto las normas sustantivas como procesales prevén este evento y por lo que regulan el proceso de revisión de cuota alimentaria, cuando por cualquier circunstancia cambie la capacidad económica del demandado o la necesidad del alimentario.

Y cuando son varios hijos a los que se deben alimentos, la obligación de los padres para con cada uno de ellos es por iguales partes, porque no se pueden hacer diferenciaciones, ni siquiera entre hijos legítimos e hijos extramatrimoniales, entre los cuales la ley 29 de 1982 eliminó las diferencias que el Código Civil establecía en relación con sus derechos y obligaciones.

Para efectos de alimentos, el artículo 153 del Código del Menor autoriza el embargo del salario del demandado hasta el 50% y en igual proporción el de sus prestaciones sociales.

Significa lo anterior que solo hasta el 50% del salario y prestaciones pueden ser afectados para obligaciones a alimentarias, porcentaje este que debe ser distribuido equitativamente entre todos los hijos por partes iguales, sin importar el número; por ello no es de recibo lo anunciado por el apoderado de la demandante cuando indica que debe ser incrementado en un 35% la cuota, para que con el salario del demandado responda por las obligaciones de la menor María José.

Por ello es que en el artículo 154 del decreto 2737 de 1989 establece que: "Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios."

En el presente expediente se da cuenta que a pesar de no ser por embargo, se está afectado el salario con una cuota conciliada por valor de \$200.000 mil pesos, para la menor María José.

Se tiene entonces que no se accederá al aumento de cuota solicitada ya que de lo dicho anteriormente son seis (6) hijos por lo que deberá velar el demandado equivalente al 8.33% para cada hijo por partes iguales.

En tal virtud, no es de recibo la petición de revisión de la cuota alimentaria que este mismo despacho le fijó al señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, con miras a hacer la distribución equitativa entre sus hijos, de la parte del salario y demás prestaciones que puede ser afectada para alimentos.

Es por ello, que con base en el caudal probatorio, considera el titular de este despacho, que la cuota fijada está ajustada a derecho, es de anotar que la obligación alimentaria debe ser compartida por los progenitores de los alimentos y no dejarse a cargo única y exclusivamente de alguno de ellos, quedando resuelto así el problema jurídico.

De otra parte y con el fin de garantizar el armonioso desarrollo de la menor María José para que quede en iguales condiciones de los otros menores, en lo que tiene que ver con su salud y como se encuentra afiliada por parte de su padre a la seguridad social, respecto de los gastos que no cubra la EPS, serán asumidos por partes iguales entre sus progenitores es decir, en un 50% cada progenitor al igual los gastos de educación, matrícula uniformes, útiles escolares y todo lo relacionado con el desarrollo académico de la menor también serán sufragados por partes iguales entre sus progenitores en un 50% cada progenitor.

Seguirá consignando el valor de \$200.000 mil pesos mensuales tal y como lo viene haciendo al despacho los primeros cinco días de cada mes, de su salario que devenga o que llegare a devengar el señor Martínez Bastidas como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares, igual porcentaje sobre sus prestaciones sociales suma que se incrementará el 01 de enero de cada año con el aumento del 2020, según el salario mínimo mensual legal vigente y autorizado por el Gobierno Nacional.

En relación a sus prestaciones sociales le seguirán descontado el 8.33%; al igual el progenitor de la menor se deberá comprometerse en dar a su hija tres mudas de ropa al año, será entregada en el cumpleaños, junio y diciembre por valor de \$150.000 pesos cada muda; al igual el padre de la menor María José deberá realizar todas las gestiones para afiliar a la menor al subsidio familiar en igualdad de condiciones de los otros menores; Oficiese.

No han de sorprenderse tampoco las partes dentro del presente proceso, por el hecho de que no se hayan hecho consideraciones sobre los documentos relacionados con el estado financiero, presentados con la demanda y en el curso de una de las sesiones de audiencia; pues deben tener en cuenta que el hecho de que existan acreencias de índole personal, no afecta el porcentaje del salario y prestaciones que puede asignarse para efectos de alimentos, solo se deben tener en cuenta las deducciones de ley, como lo preceptúa el artículo 153 del Código del Menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: No se accede al AUMENTO DE CUOTA SOLICITADA para la manutención de la menor MARIA JOSE MARTINEZ AGUDELO, a cargo de la accionante SIRLEY MILENA AGUDELO CEBALLOS, en contra del señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS.

SEGUNDO: Seguirá consignando el valor de \$200.000 mil pesos mensuales tal y como lo vienen haciendo al despacho los primeros cinco días de cada mes, de su salario que devenga o que llegare a devengar el señor Martínez Bastidas como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares, suma que se incrementará el 01 de enero de cada año, aumento que regirá a partir de enero de 2020, según el salario mínimo mensual legal vigente y autorizado por el Gobierno Nacional.

En relación a sus prestaciones sociales le seguirán descontado el 8.33%; al igual el progenitor de la menor se deberá comprometerse en dar a su hija tres mudas de ropa al año, será entregada en el cumpleaños, junio y diciembre por valor de \$150.000 pesos cada muda; al igual el padre de la menor María José deberá realizar todas las gestiones para afiliar a la menor al subsidio familiar en igualdad de condiciones de los otros menores; Oficiese.

TERCERO: En lo que tiene que ver con la salud de la menor y como se encuentra afiliada por parte de su padre a la seguridad social, respecto de los gastos que no cubra la EPS, serán asumidos por partes iguales entre sus progenitores es decir, en un 50% cada progenitor al igual los gastos de educación, matrícula uniformes, útiles escolares y todo lo relacionado con el desarrollo académico de la menor también serán sufragados por partes iguales entre sus progenitores en un 50% cada progenitor.

CUARTO: Se continúa con las mismas prohibiciones que fueron dadas a conocer en el auto de enero 20 de 2015.

QUINTO: Lo resuelto en la presente providencia no produce efectos de cosa juzgada y lo aquí decidido está sujeto a variación si las circunstancias del alimentante y de los alimentarios llegaren a variar.

SEXTO: Se concede el uso de la palabra a las partes solo para aclaración o complementación de la sentencia, ya que el presente proceso es de única instancia, por lo que no procede recurso alguno.

La parte demandante manifestó que no se encontraba de acuerdo con la sentencia, la cual se le hizo saber que solo era para aclaración no para interponer recursos ya que se trataba de un proceso de única instancia,

La parte demandada solicito algunas aclaraciones las cuales fueron resueltas en la misma audiencia.

SEPTIMO: No Se condena en costas. Líquidese por secretaria lo relativo a las agencias en derecho.

La presente decisión queda notificada por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma.

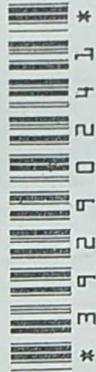
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1099737728

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9290241

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Z D

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
MARTINEZ	RODRIGUEZ		
Nombre(s) JEINER ANDRES			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguineo	Factor RH
Año 2 0 0 6 Mes 0 1 Día 2 0	MASCULINO	0	+
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 7042003
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ GUERRERO JAZMIN	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) 63.525.847 BUCARAMANGA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN	Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) 87.573.298 SANDONA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN	Firma FIRMADO
Documento de identificación (Clase y número) 87.573.298 SANDONA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción Año 2 0 0 6 Mes 0 6 Día 2 1	Nombre y firma del funcionario que autoriza SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ Nombre y firma
---	---

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Reemplaza serial 39264337. Escritura N.2293 del 16-06-06 de esta notaria. Cambia nombre del inscrito. LV. T142 F.194...

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notaría
Bucaramanga



YO, **JAIRO MARTINEZ BASTIAS**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **87.573.298** EN CALIDAD DE **PADRE** SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DE **JEINER ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, INSCRITO AL SERIAL **23827101** LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1° DEL DEC° 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA SOLICITANTE: _____

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
Bucaramanga 28 /08/2021

Handwritten signature

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
Notaria Segunda Encargada Circulo Bucaramanga
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012



Fecha de generación : 21-06-2021 11:09 am

Caja de Retiro de las FF.MM.-			Fecha de pago	30042021	
Nombre	MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN		Nro.Cuenta		
Dirección	RESIDENCIAL , Bloque 17 , Apartamento 203 , Barrio CONSEGUROS NORTE				
Unidad	61013	Grado	SP	Nro.Cedula	87573298

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			1.838.408
	*Partidas Computables			2.538.239
	**Base Liquidacion			4.376.647
	***% de Liquidacion			82
001	001	01042021	30042021	3.588.850
TOTAL DEVENGADO				3.588.850

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202104	202104	35.889
110	DTOSERMEDIC4%	202104	202104	143.554
	01PROMPALSANCA	201811	300012	200.000
439	BANCO BBVA	202001	202912	1.329.342
TOTAL DEDUCCION				1.708.785
NETO				1.880.065

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

A partir del mes de Julio 2012 no se exigira acreditacion de supervivencia - Decreto 019/2012

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de peticion a traves de www.cremil.gov.co, servicios en linea/Consulta derechos de peticion y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el boton rojo CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la pagina principal

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente pagina

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=09002521&cedula=87573298&print>

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO

tuya

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LIMITE DE PAGO

INMEDIATO

PAGO MÍNIMO

\$392.647,89

PAGO TOTAL

\$3.708.617,77

1195 50586 1/2

Fecha de Corte: 24-may-2021

Cupo Total: \$6.365.682

valor aprobado para compras y avances**

Cupo Disponible: \$2.876.213

valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	87.736,94
(+) Intereses corrientes	65.797,80
(+) Cuota de manejo	20.200,00
(+) Póliza deudores	14.860,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	11.459,33
(-) VALOR CUOTA	200.054,07
(+) Intereses de mora	3.264,13
(+) Saldo en mora	189.329,69

=PAGO MÍNIMO \$392.647,89

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	3.489.468,81
(+) Intereses corrientes	133.390,69
(+) Cuota de manejo	40.400,00
(+) Póliza deudores	30.634,81
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	11.459,33
(+) Intereses de mora	3.264,13

=PAGO TOTAL \$3.708.617,77

*Otros: Cargos que pueden incluir, honorarios y cobro por reposición.

**Avances: El cupo para avances podrá ser entre el 40% y 100% del cupo total. Consulta el tuyo entrando a nuestra app Tuya o en la línea 01 8000 978 888

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas pagadas/totales
2019/11/29	(+) COMPRA EXITO BUCARAMANGA	2.399.976,00	1.627.720,55	68.421,80	1,93 %	16/48
2019/11/30	(+) COMPRA EXITO BUCARAMANGA	1.199.988,00	950.646,66	39.831,81	1,93 %	14/48
2020/12/23	(+) COMPRA SEGUROS SURA	150.000,00	115.682,58	14.134,54	1,93 %	3/12
2021/02/26	(+) AVANCE EXITO BUCARAMANGA CENTRO	800.000,00	795.419,02	31.146,59	1,93 %	1/36
2021/06/17	HONORARIOS DE COBRANZAS	11.459,33	0,00	0,00	0,00 %	0/0

Tasa de interés vigente (mayo 2021)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	1,9330%	25,8281%
Avances	1,9330%	25,8281%
Disminución cuota	1,9330%	25,8281%
Mora	1,9331%	25,8300%

¡Con tu Tarjeta Éxito disfrutas más y pagas menos!

Ojalá todo fuera tan fácil como pagar tu **Tarjeta Éxito**

Ingresando a www.tuya.com.co
Descargando nuestra App Tuya

Ya puedes conocer las **nuevas tarifas** de tus productos con Tuya para el **año 2021** en: www.tuya.com.co

tuya



Pagar a tiempo es otra forma de ahorrar: Al momento de la generación de este estado de cuenta, tu tarjeta presenta días de mora, por lo tanto, el pago mínimo tiene proyectado un gasto de honorarios de cobranza, el cual solo se hará efectivo si realizas tu pago con 11 días de mora o más y se ha efectuado gestión de cobranza. Te invitamos a realizar el pago oportunamente, así evitarás un reporte negativo ante Centrales de Riesgo. Si ya realizaste tu pago, hacer caso omiso a este mensaje.

tarjeta **éxito** es **tuya**

Cupón de pago

MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN



(415)7709998018785(8020)50026373295

Número de tarjeta: *****9225

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Valor a pagar: Pago Mínimo \$392.647,89
Otro valor

Forma de Pago

Electivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco AV Villas cuenta corriente No 508073434

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A NIT #60032330-3

SR(A)
 JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
 BLOQ 17 APT 203 URB COLSEGUROS NORTE
 BUCARAMANGA SANTANDER



0 7168

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Ayórate en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Número crédito cliente			
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 66	No. Crédito 9618858607

Oficina
BUCARAMANGA

Monto inicial	81,500,000.00
Cuota	017 DE 120
Fecha de desembolso	2019-12-18
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0.00
Tasa de interés corriente	9.39 %E.A.
Tasa de interés de mora	18.79 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	430,404.07

Fecha límite de pago	2021-06-03
Periodo liquidado	2021-05-03 A 2021-06-03
Fecha de corte	2021-05-13

Valores asegurados	
Vida	81,500,000.00
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	76,284,241.00	
Valor del pago	898,937.93	
• Capital	479,802.50	483,407.82
• Intereses corrientes	419,135.43	569,607.18
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	0.00	61,125.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	75,804,438.50	
Valor a pagar		1,114,140.00
Saldo después de este pago		75,321,030.68

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

V1

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 87,573,298**, titular de la Tarjeta de Crédito **No *****4469**, con fecha de activación **18 de Julio de 2018** se encuentra en mora de **0006** días en los pagos de la Tarjeta expedida bajo las siguientes condiciones:

Franquicia: **Master Standard Héroes Nomina**

Contrato No.: **00130197-5001494403**

Cupo total de la Tarjeta: \$ **2,275,775.00**

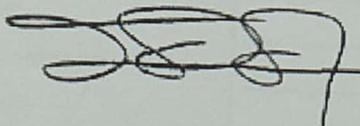
Cupo Utilizado: \$ **1,876,388.39** (Capital + intereses + gastos)

***Si el cupo Utilizado es mayor al cupo Fijo, este se debe a un sobre cupo temporal de su tarjeta de crédito.

***El saldo reflejado en este documento, puede no contener transacciones en trámite.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **24 de junio del 2021** a las **16:22** , con destino a **Quien Interece**.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA

VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 87,573,298**, titular de la Tarjeta de Crédito **No *****4342**, con fecha de activación **22 de Enero de 2020** se encuentra en mora de **0001** días en los pagos de la Tarjeta expedida bajo las siguientes condiciones:

Franquicia: **Visa Oro Avianca**

Contrato No.: **00130158-5006679088**

Cupo total de la Tarjeta: \$ **3,700,000.00**

Cupo Utilizado: \$ **2,925,317.99** (Capital + intereses + gastos)

***Si el cupo Utilizado es mayor al cupo Fijo, este se debe a un sobre cupo temporal de su tarjeta de crédito.

***El saldo reflejado en este documento, puede no contener transacciones en trámite.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **24 de junio del 2021** a las **16:22**, con destino a **Quien Interese**.

Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA
CENTRO MEDICO SINAPSIS I.P.S**

Nombre: JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
Edad: 43 años
Fecha de Nacimiento: 5/05/76
Número de Documento: 87.573.298 de Sandoná
Nivel Educativo: Bachiller
Profesión: Sub Oficial del ejército (jubilado hace 14 meses)
Dominancia Manual: Diestro
Acompañante: Sin Acompañante
Remitido por: Dra. Ángela Milena Castillo (psiquiatra)
Fecha de Evaluación: Septiembre 3 de 2019

Motivo de consulta:

Remitido por la Dra. Ángela Milena Castillo (psiquiatra) para realizar evaluación neuropsicológica que permita definir su perfil cognitivo actual. Se encuentra en junta médica de retiro.

Antecedentes/Situación Actual:

Paciente de 43 años de edad, natural de Sandoná (Nariño) y procedente de Bucaramanga, diestra, máximo nivel educativo bachiller, profesión Sub Oficial del ejército (jubilado hace 14 meses). Separado hace 14 meses, padre de seis hijos (hijos de 16, 13 y 5 años e hijas de 21, 19 y 10 años) con tres parejas distintas. Vive con un hermano.

Comenta el paciente en la entrevista que se encuentra en seguimiento por psiquiatría desde este año por la presencia de sintomatología caracterizada por llanto, irritabilidad, impulsividad se encuentra en manejo farmacológico con Sertralina. Durante la etapa laboral tuvo algunos problemas por agresividad e impulsividad, refiere irritabilidad constante, poca paciencia A nivel cognoscitivo refiere la presencia de cambios cognoscitivos intermitentes que se presentan especialmente ante episodios de irritabilidad.

Síntomas físicos: insomnio de conciliación y adecuado patrón de alimentación.

Funcionalidad:

Actividades de la Vida Diaria (Índice Katz): independiente.

Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (Índice Lawton): independiente.

Terapéuticos: psicología.

Estado de ánimo o conducta (Beck II: 24 – Depresión Moderada): El paciente refiere leve tristeza, pesimismo, pérdida de placer, interés y energía, desvalorización, agitación, llanto, irritabilidad, fatiga, disminución de la libido y dificultad para concentrarse, así como moderados cambios en los hábitos de sueño (mucho menos que lo habitual) y en el apetito (mucho menor que antes). Manifiesta el paciente separación inesperada de su esposa ("cuando volví ya no había nadie en la casa"), manifiesta inconvenientes familiares al parecer por pautas de crianza exigentes y dificultades de pareja. Manifiesta haber presentado disminución en llanto y sentirse mejor. Sin seguimiento por salud mental durante la vida militar. Relación disfuncional con la esposa y algunos de sus hijos. Tiene citación por parte de su esposa a la comisaría.

Antecedentes Personales: infección intestinal. Cefalea, migraña, colon irritable, hemorroides, hígado graso, triglicéridos altos. Trauma craneonecefálico en el 2010 por caída desde su propia al resbalarse con ruptura de oreja".

Antecedentes familiares: un hijo con ruptura de aneurisma cerebral el año pasado.

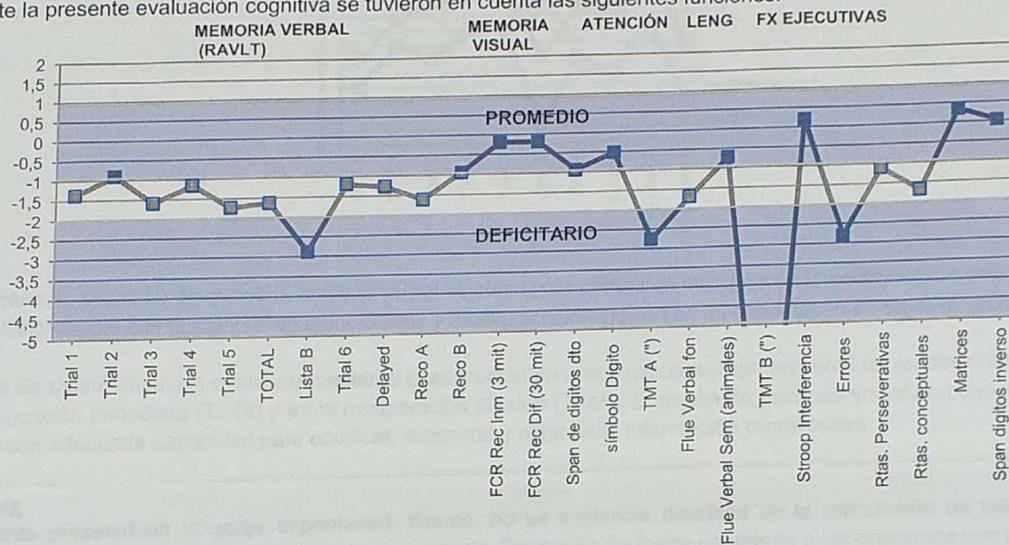
Medicación Actual: Sertralina, Omperazol y Ranitidina.

Actitud ante la Prueba:

El paciente asiste puntualmente a la cita, ingresa al consultorio por sus propios medios, adecuadamente arreglado y sin acompañante. Durante la evaluación se mostró colaborador. Lenguaje fluido sin anomalías articulatorias con prosodia y expresión facial normal. Se encuentra orientado en tiempo, espacio y persona.

Pruebas Administradas	
MOCA	Subtest de Matrices (WAIS IV)
Aprendizaje Auditivo Verbal de Rey (RAVLT)	Fluencia Verbal Semántica y Fonológica
Figura Compleja de Rey (copia, recuerdo y reconocimiento)	Escala de Trastornos de Memoria
Span de dígitos directo e inverso	Símbolo Dígito
Trail Making Test A y B	Beck II

Durante la presente evaluación cognitiva se tuvieron en cuenta las siguientes funciones:



Se considera déficit aquellos puntajes que se encuentren dos desvíos por debajo de la media (-2) y bajos aquellos puntajes que se encuentren más de un desvío por debajo de la media (-1).

Resultados

El paciente en el momento de la evaluación se encuentra orientado en tiempo, espacio y persona (Orientación: 6/6). Más allá de esto presentó puntajes promedio en una prueba de screening general (MOCA: 25/30), con mayor dificultad en tareas de evocación (1/5) y lenguaje (2/3).

Atención

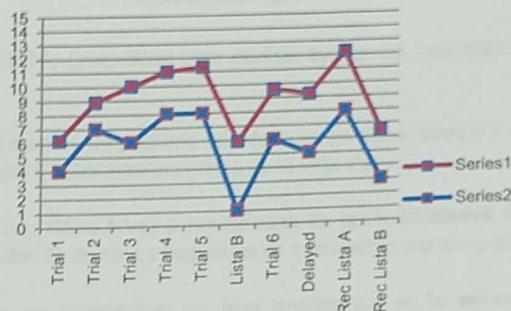
La habilidad para dirigir la atención hacia estímulos específicos (auditivos y visuales) fue adecuada (atención focalizada).

La atención sostenida evaluada a través de la repetición de dígitos en orden directo fue promedio, estas tareas requieren repetir cadenas numéricas presentadas oralmente en orden directo, Jairo pudo retener seis dígitos (el volumen esperado es 7 +/- 2), aunque se observó variabilidad en la tarea con frecuente pérdida del span. No presentó dificultad para realizar la tarea de cálculo seriado (operaciones de sustracción). La atención sostenida en la modalidad visual fluctuante, no mostró dificultad en tareas de rastreo visual aunque sí lentificación en la ejecución de algunas de las tareas, en concordancia con esto la velocidad de procesamiento de la información en la tarea de secuenciación (TMT A: 55 segundos) fue deficitaria, no logra completar la tarea en el tiempo establecido.

En cálculo escrito su rendimiento fue promedio, logrando ejecutar de forma correcta operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división.

Memoria

No presentó dificultad para dar información personal. El paciente presentó valores bajos en el recuerdo inicial de una lista de 15 palabras (RAVLT: 4/15), con la exposición repetida al material, logró retener información adicional presentando una curva de aprendizaje fluctuante (Ensayo 5: 8/15) y poco eficiente (RAVLT: 33/75). El desempeño en el aprendizaje de una lista distractora fue deficitario (1/15). El rendimiento en el recuerdo de la información aprendida a corto (6/15) y largo plazo (5/15) fue bajo. El desempeño no mejora significativamente en la tarea de reconocimiento (8/15), logrando identificar algunos de los elementos presentados.



En conclusión, el patrón de memoria auditivo verbal se conceptúa como con dificultad en la **codificación** de información nueva. Es probable que fluctuaciones atencionales y motivacionales incidan en su desempeño en tarea mnésicas.

Su perfil de memoria visual, evaluado mediante la evocación de una figura compleja, presentó un rendimiento promedio en la evocación inmediata (T: 48) y en la recuperación diferida (T: 48). El patrón de memoria visual se conceptúa como **normal** con adecuada capacidad para codificar, recuperar y almacenar información visual nueva.

Lenguaje

El paciente presentó un lenguaje espontáneo, fluente, no se evidencia dificultad en la articulación de las palabras. Mantiene la pragmática, no se observan fallas en sintaxis. Responde de forma coherente a las preguntas con adecuados niveles de argumentación y buena comprensión ante contenidos simples y complejos.

Jairo repitió de forma correcta frases de moderada longitud y palabras. En procesos semánticos, no se observaron déficits en comprensión, respondiendo sin dificultad a órdenes sencillas y complejas. En escritura emplea letra scrip con adecuada legibilidad, no se encuentran errores específicos.

En la tarea de fluencia verbal fonológica (P: 11) su rendimiento fue bajo, en tanto que en la fluencia semántica (Animales: 19) fue promedio, mostrando dificultad para generar palabras a partir de una categoría específica.

Funciones Visuoespaciales y Visoconstructivas

Su desempeño en la copia de figuras simples (cubo) fue promedio. La copia de una figura compleja fue realizada de forma exitosa (Copia: 36/36), produjo una figura articulada de las partes con aplicación de una estrategia adecuada para la edad y buena velocidad en la copia (219 segundos). En la construcción del reloj su desempeño fue promedio, con adecuada localización de los números, longitud de las agujas y ubicación de la hora.

No se observó dificultad en el reconocimiento visual de letras, aunque si en la ejecución de tareas complejas. Su desempeño en la tareas práxicas ideomotoras fue normal.

Funciones Ejecutivas

La capacidad de razonamiento verbal y visual se encuentran conservados, evidente en el rendimiento en la interpretación de refranes semejanzas y matrices. La memoria de trabajo verbal se encuentra dentro del promedio, según lo esperado para la edad, logrando sostener cinco dígitos de forma inversa. Su desempeño fue deficitario en la

alternancia de set atencional (TMT-B: 123 segundos), sin errores perseverativos o no perseverativos en la alternancia. La puntuación obtenida en tareas que evalúan los efectos de la interferencia en el paciente (Stroop Test) fue promedio.

En pruebas de flexibilidad de pensamiento (WCST) el paciente logró abstraer 3/6 categorías (desempeño bajo), no necesitó más ensayos de los esperado para establecer la primer categoría (14 ensayos- desempeño promedio). Se observa un nivel de respuestas y errores perseverativos por debajo del promedio, mostrando dificultad para cambiar de categorías a partir de un feedback ambiental.

CONCLUSIONES

Remitido por la Dra. Ángela Milena Castillo (psiquiatra) para realizar evaluación neuropsicológica que permita definir su perfil cognitivo actual.

En el momento de la evaluación se encuentra un paciente orientado en persona, tiempo y espacio, independiente en las actividades de la vida diaria y en las actividades instrumentales de la vida viaria.

En la presente evaluación se observaron **fallas leves a moderadas en las habilidades atencionales – ejecutivas, la memoria (verbal) y el lenguaje**. Los demás dominios cognitivos se encuentran conservados.

Los déficits atencionales – ejecutivos se caracterizan por leve lentificación en la velocidad de procesamiento de la información y para alternar el foco entre dos contenidos mentales, y fallas en flexibilidad cognitiva. El perfil de memoria verbal muestra fallas en la codificación de la información, en tanto que la memoria visual se encuentra conservada. En lenguaje presentó leve dificultad para generar palabras a partir de una categoría específica.

Los resultados de la evaluación (evolución de la sintomatología, funcionalidad y perfil cognitivo) no sugieren actualmente la presencia de un Trastorno Neurocognitivo. Las dificultades encontradas podrían estar correlacionadas con su estado de ánimo (¿Trastorno Depresivo Vs Adaptativo?) y rasgos de personalidad. Es por ello que se sugiere tener en cuenta lo mencionado por el paciente en la entrevista y objetivado en escaladas de depresión (Beck II: 24 – Depresión Moderada) los cuales pueden acentuar la sintomatología cognoscitiva. Es por ello que se recomienda correlacionar dichos hallazgos con la clínica del paciente, en especial con sus antecedentes con clínicos y estudios complementarios y re evaluación en 6 meses para trazar evolución del cuadro.

A partir de la presente evaluación se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda re-evaluar neuropsicológicamente en un tiempo prudencial (6 a 12 meses) para trazar la evolución del cuadro.
2. Control por psiquiatría.
3. Psicoterapia por psicología.

Atenta a cualquier inquietud o comentario adicional.

Cordialmente,

**SILVIA XIMENA
VALDERRAMA**
Psicóloga U.P.B. - Psicóloga
Neuropsicología Clínica
U. de Buenos Aires

SILVIA XIMENA VALDERRAMA P
PSICÓLOGA U.P.B R.S.S 9625/04
NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA U.B.A

Perfil del paciente

	PUNTAJE B/ PE	MEDIA	DS	Z
MOCA	25/30			
Trial 1	4	6,2	1,6	-1,375
Trial 2	7	8,9	2,1	-0,9047619
Trial 3	6	10	2,5	-1,6
Trial 4	8	11	2,6	-1,15384615
Trial 5	8	11,3	1,9	-1,73684211
TOTAL	33	47,4	8,8	-1,63636364
Lista B	1	5,9	1,7	-2,88235294
Trial 6	6	9,6	3	-1,2
Delayed	5	9,2	3,3	-1,27272727
Reco A	8	12,2	2,6	-1,61538462
Reco B	3	6,5	3,7	-0,94594595
FCR Rec Inm (3 mit)	48	50	10	-0,2
FCR Rec Dif (30 mit)	48	50	10	-0,2
Span de digitos dto	6		Pc 17	-0,94
símbolo Dígito	32		Pc 30	-0,52
TMT A (")	55	30,7	8,8	-2,76136364
Flue Verbal fon	11	19	4,7	-1,70212766
Flue Verbal Sem (animales)	19	22,4	4,7	-0,72340426
TMT B (")	123	30,7	8,8	-10,4886364
Stroop Interferencia	52	50	10	0,2
Errores	22	50	10	-2,8
Rtas. Perseverativas	39	50	10	-1,1
Rtas. conceptuales	33	50	10	-1,7
Matrices	11	10	3	0,333333333
Span digitos inverso	6		Pc 51	0,03
Beck II	24	depresión moderada		



Certificación de gestión del envío

No.1040020668913

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1040020668913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Radicado	2019-00550-00
Demandante(s)	JASMIN RODRIGUEZ GUERRERO
Demandado(s)	JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
Nombre del destinatario	JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
Dirección destinatario	COLSEGUROS NORTE BLOQUE 17 APTO 203
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	27-12-2019

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	23 jun. 2021 14:10
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	JAIRO MARTINEZ B
Cédula	87573298
Teléfono	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714344345162902

Nro Matrícula: 300-106173

Página 1 TURNO: 2021-300-1-138014

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 12:15:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 23-03-1983 RADICACIÓN: 83-07689 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1983

CODIGO CATASTRAL: 68001010603590265901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 203, ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA SITUADA EN EL COSTADO ORIENTAL DEL SEGUNDO PISO DEL BLOQUE TREINTA Y UNO (31), A ELLA SE ACCEDE POR LA ESCALERA QUE PASA POR EL SEGUNDO PISO Y TERMINA EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE. CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 63.65 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, SU ALTURA ES DE 2.30 METROS APROXIMADAMENTE, Y SUS LINDEROS SON: " POR EL NORTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE 9.72 METROS, CON EL VACIO QUE DA A LA ZONA VERDE ALEDAVA AL BLOQUE, DIVIDIDA EN TRES SECCIONES DE 3.12 METROS, 3.24 METROS, Y 3.36 METROS, APROXIMADAMENTE; POR EL SUR, EN EXTENSION APROXIMADA DE 9.72 METROS, CON EL VACIO QUE DA A ZONA VERDE ALEDAVA AL BLOQUE, Y CON EL VACIO QUE DA AL PUNTO DE ACCESO AL MISMO, ASI: 3.12 METROS, 3.24 METROS, Y 3.36 METROS APROXIMADAMENTE; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE 7.90 METROS, ASI: 0.80 METROS APROXIMADAMENTE, Y 1.60 METROS APROXIMADAMENTE CON EL VACIO QUE DA A LA ZONA VERDE ALEDAVA AL BLOQUE, Y 5.50 METROS APROXIMADAMENTE CON EL APARTAMENTO 203 DEL BLOQUE 30; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE 7.90 METROS, ASI: 5.20 METROS APROXIMADAMENTE, CON EL APARTAMENTO 202 DEL MISMO BLOQUE, 1.90 METROS APROXIMADAMENTE CON EL HALL COMUN DEL SEGUNDO PISO, Y 0.80 METROS APROXIMADAMENTE CON EL VACIO QUE DA A LA ZONA VERDE ALEDAVA AL BLOQUE; POR EL NADIR, CON LA PLACA COMUN DE ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 103 DEL MISMO BLOQUE; Y POR EL CENIT, EN ALTURA APROXIMADA DE 2.30 METROS, CON LA PLACA COMUN DE ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 303 DEL MISMO BLOQUE. - "

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0093.347 - 300-0078.274 -Y- 300-0075.617 "URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A ABRIL ESTEVEZ LUIS ENRIQUE, ABRIL ESTEVEZ ALVARO, ABRIL ESTEVEZ JAIRO, Y ABRIL ESTEVEZ HERNANDO, MEDIANTE ESCRITURA N. 2265 DE 17 DE JULIO DE 1.981, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 24 DE JULIO DE 1.981. MEDIANTE ESCRITURA N. 1779 DE 7 DE JUNIO DE 1.982, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, "URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A.", EFECTUO-LOTEO. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA N. 622 DE 9 DE MARZO DE 1.983, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DEL MISMO AÑO, "URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A.", CONSTITUYO HIPOTECA A FAVOR DE "BANCO CENTRAL HIPOTECARIO", POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$151.215.000.00)M/CTE. ABRIL ESTEVEZ ALVARO, ABRIL ESTEVEZ JAIRO, ABRIL ESTEVEZ LUIS ENRIQUE, Y ABRIL ESTEVEZ HERNANDO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LES HIZO ABRIL MONSALVE JOSE ANTONIO, SEGUN ESCRITURA N. 2044 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1.976, DE LA NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. ABRIL MONSALVE JOSE ANTONIO, ADQUIRIO EN DOS PORCIONES, Y EN MAYOR EXTENSION, ASI: UNA, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL EFECTUADA CON GONZALEZ URIBE ENRIQUE, GONZALEZ URIBE DAVID, SOTO SOTO GUSTAVO, ABRIL JOSE ANTONIO, MEDIANTE ESCRITURA N. 1779 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1.939, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1., TOMO 2. IMPAR, PARTIDA 1236, Y OTRA, POR COMPRA A GONZALEZ ENRIQUE, MEDIANTE ESCRITURA N. 400 DE ABRIL DE 1.941, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 DEL MISMO MES, EN EL LIBRO 1., TOMO 1. PAR, PARTIDA 367. SERVIDUMBRE: MEDIANTE ESCRITURA N. 2030 DE 12 DE AGOSTO DE 1.953, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 7 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1., TOMO 4. PAR B., PARTIDA 1115, ABRIL JOSE ANTONIO, CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE TRANSITO A PERPETUIDAD DE UNA ZONA DE TERRENO ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA N. 1779 DE 1.939, A FAVOR DE CENTRAL HIDROELECTRICA DE RIO LEBRIJA LIMITADA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714344345162902

Nro Matrícula: 300-106173

Página 2 TURNO 2021-300-1-138014

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 12:15:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

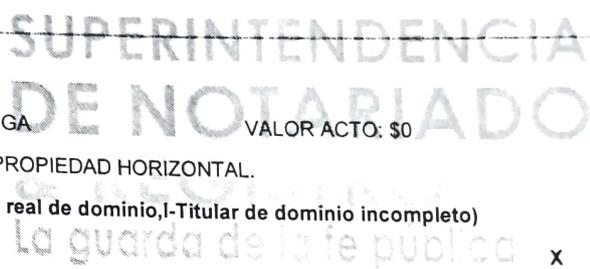
Tipo Predio URBANO

1) URBANIZACION COLSEGUROS NORTE, SECTOR 1-B, APTO. 203, BLOQUE 31

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
300 - 93347



ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-03-1983 Radicación: 07689

Doc: ESCRITURA 746 DEL 18-03-1983 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1984 Radicación: 15632

Doc: ESCRITURA 1665 DEL 30-04-1984 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$1,048,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A.

A: PONTON GOMEZ RAFAEL HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1984 Radicación: 15632

Doc: ESCRITURA 1665 DEL 30-04-1984 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$839,040

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTON GOMEZ RAFAEL HUMBERTO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 04379

Doc: ESCRITURA 169 DEL 24-01-1985 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 622 DE 09-03-83 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-1990 Radicación: 02911

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714344345162902
Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-138014

Nro Matricula: 300-106173

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 12:15:18 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 117 DEL 16-01-1990 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1.591.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTON GOMEZ RAFAEL HUMBERTO

A: PICO CADENA CIRO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1997-300-6-39399

Doc: ESCRITURA 2281 DEL 21-07-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. # 1665 DE 30-04-84

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: PONTON GOMEZ RAFAEL HUMBERTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-1997 Radicación: 1997-300-6-54774

Doc: ESCRITURA 3179 DEL 23-09-1997 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO CADENA CIRO ANTONIO

CC# 13803122 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 860002963

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-2002 Radicación: 2002-300-6-30583

Doc: OFICIO - DEL 19-07-2002 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0459 PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACION LIQUIDADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-300-6-38197

Doc: ESCRITURA 1842 DEL 12-08-2005 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCR 31 DE 23-09-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORAR (CESIONARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTACARIO EN LIQUIDACION)

A: PICO CADENA CIRO ANTONIO

CC# 13803122

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714344345162902
Pagina 4 TURNO: 2021-300-1-138014

Nro Matrícula: 300-106173

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 12:15:18 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-300-6-9825
Doc: OFICIO 4469 DEL 28-08-2008 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIO DE BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 8

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES
CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACION LIQUIDADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-300-6-23245
Doc: ESCRITURA 3070 DEL 17-05-2012 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$52,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIADA POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO CADENA CIRO ANTONIO

A: MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

CC# 13803122

CC# 87573298 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-300-6-23245
Doc: ESCRITURA 3070 DEL 17-05-2012 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION POR EL TERMINO DE 2 AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

CC# 87573298 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-300-6-23245
Doc: ESCRITURA 3070 DEL 17-05-2012 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ BASTIDAS JAIRO EDWIN

CC# 87573298 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210714344345162902

Nro Matrícula: 300-106173

Página 5 TURNO 2021-300-1-138014

Impreso el 14 de Julio de 2021 a las 12:15:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-138014

FECHA: 14-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

& REGISTRO
La guarda de la fe pública